DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 30 de Noviembre de 1906 — TOMO V — Núm. 357

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

17.a sesión extraordinaria sin número

29 DE NOVIEMBRE DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 5 p. m., los señores representantes: Stirling, Quintana (don Alberto S.), Ramón Guerra, Navarrete, Rivas, Freire (don Tulio), Terra, Carvalho Lerena, Fernández, Oneto y Viana, Borrás, Olivera (don Félix A.), Mora Magariños, Cortinas, Iglesias Canstatt, Semblat, Guillot, Pérez Olave, Lenzi, Roosen, Berro, Albín, Sosa, Olivera (don Lauro A.), Vásquez Acevedo, Canfield, Vidal (don Alfredo), Arena, Ponce de León (don Vicente), Saldaña, Fleurquin, Ferrando y Olaondo, Vidal (don Blas), Cabral, Massera y Pereda.

Faltan:

CON AVISO los señores: Barbaroux, Paullier, Canesa, Martínez, Accinelli, Muró, Sudriers, Suárez, Brito, Travieso, Enciso, García (don Bernardo), Freire (don Román), Roxlo, García (don Luis Ignacio), Otero, Pelayo, Manini Ríos, Castro y Viera.

CON LICENCIA los señores Rodríguez (don Gregorio L.), Samacoitz, Tiscornia, Areco, Pittaluga y Devincenzi.

SIN AVISO los señores: Borro, Quintana (don Julián), Herrera, Magariños Veira, Casaravilla Vidal, Rodríguez Larreta, Lezama, Icasuriaga, Lussich y Ponce de León (don Luis).

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

—«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando un Proyecto de pavimentación para la ciudad de Minas, remitido por la Junta Económico-Administrativa del mismo Departamento.»

A la Comisión de Fomento.

—«La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un Proyecto de Ley por el que se determinan las penas en que incurrirán los que se dediquen á la pesca clandestina de lobos ó anfibios.»

A la Comisión de Legislación.

—«La misma devuelve con modificaciones el Proyecto de Ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital.»

A la Comisión de Hacienda.

—«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad adjuntando la ley de creación de la Escribanía de Marina, á la que dice haber puesto el cúmplase con fecha 20 del corriente.»

Archívese.

—«Don Guillermo Galwey, Gerente de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, presenta una nueva exposición refutando el escrito del señor Carrera en el asunto «Canal Zabala».

A sus antecedentes.

—«La Comisión de Legislación informa en el Proyecto de Ley venido del Senado por el que se determinan las penas en que incurrirán los que se dediquen á la pesca clandestina de lobos ó anfibios.»

Repártase.

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 4 de Octubre de 1906.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. para someter á su ilustrada consideración la negociación *ad referéndum* que acaba de concertar con el señor Félix Revello, sobre compra de algunas fracciones de campos destinados á colonización, de que es propietario el Estado en el Departamento de Artigas.

Por ese arreglo, el Estado se desprende de la propiedad de dichos campos mediante la suma de ciento cincuenta mil pesos oro ($ 150.000) cargando el comprador con el evento de los litigios pendientes, litigios que han producido, como es notorio, la interdicción judicial, que aunque indebida por ser innecesaria é inmotivada, pesa con todo desde hace largos años sobre esa propiedad nacional, decretada por la justicia ordinaria en el juicio que sigue el doctor Lorenzo Cabello contra el Fisco por rescisión de contrato y daños y perjuicios.

Las fracciones que componen los llamados campos de Artigas, adquiridos en diversas fechas y de distintas procedencias, componen un área superficial de veinte mil setecientos ocho hectáreas, dos mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados y treinta y cinco centímetros cuadrados (20,708 hectáreas, 2,338 m.², 35 cm.²), según mensura practicada por agrimensores del Departamento Nacional de Ingenieros. Esa extensa área figura dividida en doce fracciones perfectamente individualizadas, de las cuales las números 1 y 2 que suman cinco mil doscientas veinticinco hectáreas, siete mil setecientos cuarenta y dos metros cuadrados y cincuenta y siete decímetros cuadrados (5,225 hectáreas, 7,742 m.² y 57 decms.²) constituyen también la materia de otro litigio que sigue el Fisco contra el doctor Federico Acosta y Lara, por reinvindicación de esas tierras; la número 7, compuesta de ochocientas veinte hectáreas (820 hectáreas), es pretendida asimismo por la sucesión Lecueder; la número 10, tres mil seiscientas nueve hectáreas y dos mil diez y ocho metros cuadrados (3,609 hectáreas, 2,018 m.²); la número 11, mil setecientas treinta y dos hectáreas y cinco mil novecientos cuarenta y tres metros cuadrados (1,732 hectáreas, 5,943 m.²); y la número 12, mil setecientas treinta y nueve hectáreas y dos mil setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados (1,739 hectáreas 2,749 m.²), componen las dos primeras el territorio de la colonia Rivera, y la última el de la colonia Pintado. Las fracciones que se abandonan por la negociación, ó mejor dicho que se venden, son las números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, que suman una superficie de quince mil cuatrocientas ochenta y dos hectáreas, cuatro mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados y setenta y ocho decímetros cuadrados (15,482 hectáreas, 4,595 m.², 78 dcms.²).

Es sobre el total de las fracciones enumeradas del uno al doce que gravita la interdicción dicha. Pero las fracciones números 1 y 2 están en litigio, y no pueden cederse ni venderse, por cuanto el artículo 660 del Código Civil prohibe terminantemente al actor—y el Fisco lo es respecto del doctor Acosta y Lara—ceder sus derechos y acciones respecto de la cosa reivindicada después de notificada la demanda, etc. Por eso la cláusula segunda del convenio establece que si el resultado del litigio pendiente con el doctor Acosta y Lara fuese desfavorable al Fisco, no contrae por ello responsabilidad alguna para el señor Revello, quien no tendrá derecho á reclamo de ningún género por tal causa, y si fuese favorable le escriturará esos campos en propiedad. La misma irresponsabilidad asistirá también al Fisco con respecto á las cuestiones existentes con doña Rosa Lemos, y la sucesión Lecueder, que se entenderán exclusivamente con Revello.

Por el arreglo referido queda á cubierto el Fisco de todas esas pretensiones y en aptitud de poder dar cumplimiento á los compromisos que de larga data ha contraído con los pobladores de las colonias Rivera y Pintado, muchos de los cuales han adquirido ya el derecho de que se les escriture en propiedad sus lotes, por haber cumplido sobradamente las condiciones de primera ocupación de la tierra, que aunque precaria en el hecho, puede reputarse en equidad que ha dejado de serlo ya para ellos, á mérito del cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Es así que un gran número de solicitudes de esos terratenientes permanecen demoradas, porque al Poder Ejecutivo no le es dado escriturar en propiedad lo que buena ó malamente está hoy subordinado á un litigio. Levantada la interdicción podrá también el Fisco percibir las sumas de dinero adeudadas por los señores Guillermo Almada y Manuel Allende, por las causas que se pasan á exponer: El primero, á mérito de una negociación autorizada con fecha 9 de Octubre de 1896, figura como comprador de una fracción de (5.312 h.) cinco mil trescientas doce hectáreas de campo, situada en el Departamento de Artigas, cuyo precio fué fijado en ($ 4.52) cuatro pesos con cincuenta y dos centésimos la hectárea, habiendo pagado el comprador tan sólo ($ 8.000) ocho mil pesos de los ($ 22.000) veintidós mil pesos que importó la operación, debiendo entregar los ($ 14.000) catorce mil pesos restantes inmediatamente después de levantada la interdicción puesta sobre todos esos campos por el doctor don Lorenzo Cabello. El segundo deudor, Allende, debe ($ 9.851.33) nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos con treinta y tres centésimos, en virtud de la transacción que celebró con el Fisco el 31 de Octubre de 1900 y por la cual vino en convenirse que una vez levantada la interdicción puesta á solicitud de Cabello sobre los campos de pastoreo señalados por el mencionado Allende, se permutarán por las chacras á que se refiere el título de adquisición de éste, de fecha 10 de Abril de 1899, chacras que, según se explica en ese negociado, había adquirido el proponente en el Departamento del Salto y de las cuales nunca tomó la posesión inherente á su dominio, debido al hecho de haberlas enajenado la Comisión Auxiliar de Constitución, autorizada indebidamente para ello por la Junta Económico-Administrativa del Salto. La suma adeudada por Allende al Fisco procede de la diferencia entre el precio fijado á esas treinta chacras y el que se calculó entonces para los campos de pastoreo que Allende proponía y que fué autorizado á ubicar con estos límites: por el Norte: la cuchilla Yacaré y el arroyo Guaviyú,—por el Sud el arroyo Tres Cruces Grande,—por el Este doña María Pacífica de Rocha, y por el Oeste el arroyo Guaviyú (1.ª sección del Departamento de Artigas).

Si este asunto de suyo complicado cae ahora bajo la sanción de Vuestra Honorabilidad, es porque el Poder Ejecutivo lo encara con un criterio especial, con el criterio de las circunstancias que dieron origen á la vasta negociación de la colonización del Departamento de Artigas, fracasada ruidosamente por obra de diversos y conjuntos factores. No es, pues, la de que se trata una transacción ordinaria, sujeta á las disposiciones generales del derecho común, por cuanto á ella están vinculados estrechamente el cumplimiento y la observancia de leyes especiales, que dicen relación al orden administrativo y financiero, por dichas leyes parcialmente reglado en vista de un alto interés público como era y es el de la población del país y su acertada distribución en comarcas productoras, que en un principio fueron protegidas especialmente por el Gobierno de la época y hasta dispensados sus pobladores de cargas tributarias. Por todo esto se explica que el Poder Ejecutivo no se considere habilitado por sí mismo para celebrar esta negociación, desde que, con arreglo al derecho común, no podría transigir en lo que no puede disponer de los objetos que se abandonan por la transacción; y es lo cierto que el Poder Ejecutivo, con arreglo á la ley de fecha 23 de Noviembre de 1880, no puede disponer sin la autorización de Vuestra Honorabilidad de los campos de Artigas para enajenarlos á un tercero, como es en este caso el señor Revello. Sólo puede disponer de dichas tierras por sí y ante sí, para enajenarlas á los colonos y pobladores que las hayan hecho fructificar con su trabajo, de acuerdo con el principio de su ocupación precaria, pues tal es el destino único de enajenación que la Administración puede dar á esos campos con arreglo á la ley citada y á la de 29 de Julio de 1887, sobre el empréstito llamado de los veinte millones, por cuyo artículo 2.° quedó facultado el Poder Ejecutivo para distinar la suma de ($ 1.500.000) un millón quinientos mil pesos al fomento y desenvolvimiento de la colonización de la República. Cualquiera otra forma de enajenación requiere, pues, la indispensable aquiescencia del Honorable Cuerpo Legislativo.

Ahora, con respecto al destino que deba darse á la suma de ($ 173.851,33) ciento setenta y tres mil ochocientos cincuenta y un pesos con treinta y tres centésimos que le corresponde percibir al Fisco por los conceptos expresados, considera el Poder Ejecutivo que el mejor y más conveniente será invertir esos recursos, pagados los gastos ocasionados por el litigio, en secundar la iniciativa patrióticamente adoptada por un núcleo poderoso de la opinión nacional, de reunir fondos para dotar á la República de algunos buques de guerra. Con el dinero que el Comité de Cruceros ha logrado ya, unido á los recursos cuya procedencia explica este Mensaje y á otros más que se arbitrarían llegado el caso, podría darse cima al pensamiento de adquirir algunas unidades navales y constituir el primer núcleo permanente de nuestra armada. Se empezaría por adquirir cuatro transportes, dos para la navegación de alta mar y dos para la fluvial, convenientemente equipados y armados, que, á parte de los fines de buena policía que ningún país de extenso litoral debe descuidar, podrían destinarse también los transportes marítimos á viajes comerciales, combinando una doble corriente entre nuestros frutos y productos de exportación con géneros de retorno de consumo asegurado. De este modo se alimentaría un regular tráfico de negocios, obteniéndose recursos para cubrir los gastos de navegación y, lo que es más, se formaría el plantel de una marina nacional mercante á la vez que militar, ya que ambos factores actúan de consuno en ese género de actividad viajera que ha sido empleado con éxito en otros países de adelantada civilización mercantil.

No duda el Poder Ejecutivo que Vuestra Honorabilidad asentirá á la autorización pedida, en la seguridad de que al coparticipar de tal manera en el plan de organización de nuestra marina, habrá sabido traducir fielmente el patriótico anhelo de Pueblo y Gobierno, de exteriorizar con esos elementos modernos de poder y de trabajo una de las más intensas aspiraciones de la soberanía nacional.

Al declarar comprendido este asunto entre los que motivaron la actual convocatoria extraordinaria, le es muy grato al Poder Ejecutivo ofrecer á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su mayor consideración y aprecio.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 4 de Octubre de 1906.

Vistos los antecedentes relativos á las diversas proposiciones del señor Félix Revello sobre compra de los campos de que es propietario el Estado, en el Departamento de Artigas, sobre los cuales pesa una interdicción judicial con motivo de la reclamación por daños y perjuicios que tiene iniciada contra el Fisco el señor Lorenzo Cabello,—

Considerando que del estudio minucioso que se ha hecho de este asunto por los señores Fiscales de Gobierno y Hacienda, y por el Fiscal *ad hoc* doctor Gonzalo Ramírez, resulta demostrada la utilidad de poner término á aquel litigio por medio de un arreglo equitativo, que al descargar al Fisco de los reclamos existentes iniciados por el expresado Cabello y también por otros que pretenden derechos de dominio,—de facilidades al Gobierno para dar cumplimiento á los compromisos que tiene contraídos con los pobladores de las colonias Rivera y Pintado, y de los cuales muchos han adquirido ya el derecho á que se les escriture en propiedad el fundo ó tierra ocupada, en las condiciones correspondientes, por el hecho de su cultivo y población, y á la fecha deberían ya estar escriturados de acuerdo con las prescripciones de la ley de fecha 23 de Noviembre de 1880 y su decreto reglamentario, á no haberlo impedido la interdicción expresada.

Que del levantamiento de esta misma inhibición pende el cumplimiento de obligaciones de pago que deben satisfacer los deudores Almada y Allende, obligaciones que fueron contraídas en su tiempo con esa condición suspensiva.

El Poder Ejecutivo resuelve:

Proponer al señor Félix Revello el siguiente arreglo, el que, una vez aceptado, será elevado al Cuerpo Legislativo, para que se sirva autorizar al Poder Ejecutivo para perfeccionarlo, por cuanto el Poder Ejecutivo juzga necesaria tal autorización para poder desprenderse el Fisco de bienes territoriales que fueron adquiridos

con destino á colonización, á mérito de leyes especiales,—la de fecha 23 de Noviembre de 1880, y la del empréstito de veinte millones, de fecha 29 de Julio de 1887:

Cláusula 1.ª—El Estado escriturará al señor Félix Revello, parte de los campos interdictos á petición de don Lorenzo Cabello, sitos en el Departamento de Artigas, con el área y ubicación que á continuación se expresan, y según los planos existentes en el Departamento Nacional de Ingenieros, levantados por los agrimensores Javier Alvarez y Ricardo Abreu, en Abril de 1902:

NÚMEROS	ÁREA		
	Hectáreas	Metros cuadrados	Decímetros cuadrados
3	1.131	5.696	69
4	3.820	9.447	47
5	650	7.011	50
6	327	7.344	47
7	820	1.993	58
8	568	8.658	07
9	8.162	4.444	00
	15.482	4.595	78

Esas diversas fracciones contienen en conjunto una extensión superficial de quince mil cuatrocientas ochenta y dos hectáreas, cuatro mil quinientos noventa y cinco metros y setenta y ocho decímetros cuadrados.

El Fisco no contrae responsabilidad alguna para el caso de evicción.

Cláusula 2.ª—El Gobierno se obliga á escriturar al señor Revello, en absoluto dominio las fracciones números 1 y 2 cuya área (5,225 h. 7,742 m². 57 decms.) y ubicación están fijadas en los planos á que se refiere la cláusula anterior, en litigio con el doctor Federico Acosta y Lara, en el caso de declararse por sentencia ejecutoriada la propiedad de dichos campos en favor del Fisco.—Si el resultado del litigio fuese desfavorable al Fisco, no contrae por ello responsabilidad alguna para con el señor Revello, quién no tendrá derecho á reclamo de ningún género por tal causa, siendo de exclusivo cargo del señor Revello, se gane ó se pierda el pleito, los gastos que se originen con posterioridad al presente convenio.

La misma irresponsabilidad asistirá al Fisco con respecto á las cuestiones con doña Rosa Lemos y la sucesión Lecueder, cuestiones que se entenderán exclusivamente con Revello.

Cláusula 3.ª—Las fracciones números 10, 11 y 12 cuya área (7,081 hectáreas, 0,710 m², 00 dec.²) y ubicación resultan de los planos á que se refiere la cláusula 1.ª, quedan de propiedad exclusiva del Fisco.

Cláusula 4.ª—En el acto de la escrituración de este convenio, el señor Revello presentará la comprobación del desistimiento absoluto hecho por el doctor Lorenzo Cabello, en el juicio respectivo, y de su expresa renuncia de derechos con relación á su demanda sobre daños y perjuicios y rescisión de contrato, así como de cualquier otra acción que pretendiera asistirle contra el Fisco, sobre las fracciones expresadas ó por cualquier otro concepto, quedando al mismo tiempo levantadas todas las interdicciones pedidas por el mismo señor Cabello, con exhibición del certificado del Registro ó Registros respectivos y en condición el Fisco de percibir lo adeudado por Allende y Almada.

Cláusula 5.ª—El señor Revello pagará como precio de compra, al contado, en el acto de la escrituración, la suma de ciento cincuenta mil pesos oro.

Cláusula 6.ª—El señor Félix Revello, presentará escrito al Ministerio de Fomento, dentro del término de seis días, manifestando su conformidad á las cláusulas que comprenden este decreto, á fin de ser sometido el convenio de que se trata, á la consideración del Cuerpo Legislativo, como queda dispuesto.

Cláusula 7.ª—Dentro de los quince días subsiguientes á la presentación del escrito á que se refiere la cláusula precedente, el señor Revello depositará en la Oficina de Crédito Público la suma de quince mil pesos, en garantía del otorgamiento por escritura pública de este convenio, debiendo presentar, dentro del mismo plazo, el recibo que compruebe ese depósito, para ser agregado á sus antecedentes.

Esa suma quedará á beneficio del Fisco, como pena por falta de cumplimiento á lo pactado, si el señor Revello no concurriese, en el término á que hace referencia la cláusula siguiente, al otorgamiento de la escrituración definitiva, ó no obtuviese la concurrencia del doctor Cabello, ó de su representante ó apoderado á ese mismo acto, para ratificar el desistimiento pactado.

Cláusula 8.ª—Una vez obtenida la aquiescencia ó autorización del Poder Legistivo, se hará saber al señor Revello por medio de notificación; y dentro de los quince días siguientes á ésta, se procederá al otorgamiento de la escritura definitiva.

Cláusula 9.ª—El doctor Lorenzo Cabello, ó quien lo represente, concurrirá también á ese otorgamiento para hacer constar en él su desistimiento de todo reclamo ó acción contra el Fisco, á que se refieren las cláusulas 4.ª y 7ª.

Cláusula 10.ª—Simultáneamente con la escrituración definitiva, quedarán levantadas todas las interdicciones decretadas á solicitud del doctor Cabello, á cuyo efecto el Juzgado librará el oficio respectivo.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 23 de Octubre de 1906.

Vista la conformidad prestada en general por el señor Félix Revello á las cláusulas de arreglo contenidas en el decreto de fecha 4 de Octubre corriente, de que fué notificado el día 5 del mismo, quedando suspendido el término fijado por la cláusula 6.ª á causa de la tramitación dada al pedido de aclaraciones que el interesado hizo verbalmente primero y por escrito después,—

Oído el señor Fiscal de Hacienda, doctor Garzón, á tal respecto, quién se expidió evacuando las consultas que figuran en las notas de fecha 5, 9 y 11 del corriente,—

En atención á los móviles y propósitos que determinaron la negociación antedicha, y de acuerdo con las opiniones del Fiscal, que coinciden con las propias del Poder Ejecutivo,—

SE RESUELVE:

En cuanto á la primera aclaración:—

Dar por suprimida de la resolución de fecha 4 de Octubre corriente, la parte final de la cláusula primera, que dice así:

«El Fisco no contrae responsabilidad alguna para el caso de evicción.»

En cuanto á la segunda:

Aún cuando el Poder Ejecutivo entiende que el señor Revello no tiene ningún derecho adquirido con motivo de esta negociación y que la situación jurídica y legal de las partes en caso de oposición del Poder Legislativo sería la misma que tenían al iniciarse las gestiones pendientes, declárase sin embargo, de acuerdo con lo indicado por el mismo Revello en su escrito de fecha 13 de Octubre corriente, —que el reconocimiento ó desconocimiento de derechos de que se trata es una cuestión completamente extraña al arreglo pendiente, y que en el caso de rechazo por parte del Poder Legislativo, ella se ventilaría entonces ante quien corresponde.

En cuanto á la tercera:

Como se pide, debiendo tenerse presente por el Juzgado Nacional de Hacienda y el señor Fiscal, á quiénes se dirigirá oficio, llegado que sea el caso.

Por consiguiente, en mérito de lo establecido por la cláusula 6.ª invocada, diríjase á la Honorable Asamblea General el mensaje acordado, con remisión de este expediente, y por Secretaría prevéngase al señor Félix Revello que desde esta misma fecha corre el término fijado por la cláusula 7.ª para efectuar el depósito de quince mil pesos de que en ella se trata.

En el mismo Mensaje se pedirá autorización á la Honorable Asamblea General para destinar el producto del presente arreglo á fomentar nuestra marina nacional, en los términos que en dicho documento expresa el Poder Ejecutivo.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Los documentos incorporados á este repartido, y sobre todo el explicativo mensaje del Poder Ejecutivo, excusan á vuestra Comisión de entrar en largas investigaciones y consideraciones para demostrar á Vuestra Honorabilidad el estado exacto de las tierras fiscales de Artigas que por la negociación celebrada *ad referéndum* con el señor Félix Revello se le enajenan en parte, y en parte se reserva el Estado á los objetos de la colonización implantada desde hace años en aquel Departamento.

La Comisión será, pues, somera en sus explicaciones. La propiedad nacional de las tierras de aquel Departamento que entran en la negociación referida, alcanza á una superficie de 27.789 hectáreas. El capital que ese extenso dominio fiscal representaría para el Estado sería sumamente considerable, dado el alto precio que ha adquirido y está adquiriendo día á día la propiedad territorial.

Pero Vuestra Honorabilidad no ignora que el dominio fiscal en toda esa gran extensión de campo se encuentra en las más lamentables condiciones, debido en gran parte al desacierto y al abandono de administraciones anteriores. Una gran parte sufre una interdicción, consecuencia de un pleito posesorio entablado por el doctor Lorenzo Cabello desde quince años atrás; otras fracciones están detentadas por particulares que disputan en juicio al Estado su derecho de propiedad; otras, ocupadas por intrusos que vienen ejerciendo sobre ellas actos de posesión que pueden concluir por constituir á su favor verdaderos derechos. El caso es que á medida que el tiempo avanza se hace más difícil la situación del Estado como propietario y administrador de aquellas tierras, al extremo que corre el riesgo de encontrarse cualquier día sin una sola de todas las fracciones que le pertenecen. Urge, pues, una operación ventajosa para liquidar tan grave situación, como le han aconsejado reiteradamente tanto los Fiscales de Estado, como el Fiscal *ad hoc* doctor Gonzalo Ramírez, qué han intervenido en este asunto.

La negociación con el señor Félix Revello, que el Poder Ejecutivo somete á la aprobación de la Asamblea, ha sido larga y laboriosa, y se han obtenido de ella, á juicio de vuestra Comisión, los mejores resultados que en el caso pudieran razonablemente buscarse.

En virtud de ello, el Gobierno enajena á dicho señor siete fracciones de campo, cuya área total es de 15.482 hectáreas, y se compromete á escriturarle otras dos fracciones que suman un área de 5.225 hectáreas que están en litigio con el doctor Federico Acosta y Lara, siempre que el resultado de ese litigio sea favorable al Fisco.

El señor Revello entregará por esas 20.700 hectáreas, la suma de ciento cincuenta mil pesos al contado, siendo de notar que corre de su cuenta el obtener el levantamiento de la interdicción que grava todos aquellos campos, el desalojo de los intrusos y las consecuencias y los gastos del litigio entre el doctor Acosta y Lara y el Fisco. En caso de que éste pierda el pleito, no mermará, pues, en nada, la suma de ciento cincuenta mil pesos, que entrega el señor Revello.

Las tres fracciones restantes, que suman siete mil hectáreas, quedan en propiedad del Estado, el que las destina á regularizar la situación de los pobladores de las colonias Rivera y Pintado, que actualmente las ocupan. El beneficio principal de esta parte de la operación, consiste en que el señor Revello se compromete á hacer levantar la interdicción que, como sobre el resto de las tierras, pesa sobre esas siete mil hectáreas, de manera que en adelante podrá disponerse de una propiedad absolutamente saneada, para los fines á que se la destina.

Pero, fuera de este levantamiento de una interdicción incomoda y gravosa—y del desistimiento del pleito peligroso que la motivaba,—no son solamente los 150.000 pesos al contado que entrega el señor Revello los únicos beneficios pecuniarios que se derivan de la negociación. Levantada la interdicción referida, en efecto, el Estado podrá cobrar la suma de pesos 23.851.33, por saldos de precio de negociaciones de campo, realizadas en diferentes épocas con los señores Guillermo Almada y Manuel Allende, saldo que estos señores, por los convenios respectivos, están obligados á entregar precisamente en seguida de levantada la interdicción. El resultado pecuniario de la operación, asciende, pues, á la suma de pesos 173.851.33.

Estas son, en resumen, las ventajas del arreglo *ad referéndum* celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Revello. Vuestra Comisión, ante el interés de liquidar una situación que para el Estado es ya grave, y que puede llegar á ser desastrosa, no habría vacilado en aconsejaros su sanción inmediata y sin modificación alguna, si no fuera una circunstancia que considera muy atendible, y que obliga á pediros la incorporación al convenio de una cláusula que puede modificar eventualmente sus resultados en muy pequeña parte.

El número de intrusos que ocupan parte de algunas de las fracciones interdictas á que nos hemos referido más arriba, vienen á componer, según los datos de esta Comisión, un total de algo más de doscientas familias. Aunque el hecho de la ocupación ilegítima de tierras públicas por parte de esas familias, algunas de dudosos hábitos de trabajo, no les da ningún derecho, ni el Estado tiene obligación ninguna respecto á ellas, no cree vuestra Comisión que deba abandonárseles al completo desamparo, despojadas no ya tan sólo de los medios esenciales de la alimentación, sino hasta de sus viviendas, como resultará forzosamente una vez que el señor Revello tome propiedad de los campos que pasa á adquirir. Fuera de que sentimientos elementales de humanidad se resisten á dejar impasiblemente que se produzca un éxodo desastroso de gente sin hogar; fuera de que en ciertas circunstancias excepcionales como la presente, es deber del Estado, proteger y ayudar á los habitantes de su territorio, á cualquier título que lo sean, no escapará á Vuestra Honorabilidad que es también conveniente preocuparse de ubicar de algún modo á las familias desalojadas, por el peligro que para todos los habitantes de aquella zona representará la existencia nómade é incierta de una cantidad tan grande de individuos entregados á todos los vicios y á todos los estímulos del más desesperante pauperismo.

Puede muy bien suceder, que todas esas familias puedan colocarse dentro de los perímetros de las colonias Rivera y Pintado, con las cuales se quedaría el Estado; pero es posible, según los datos de la Comisión, que las áreas desocupadas de dichas colonias sean insuficientes. Se hace necesario, pues, reservar para el Estado algunas de las fracciones que deben escriturarse al señor Revello, aunque sean en forma condicional.

La Comisión de Hacienda, preocupada por la solución de ese detalle de la operación, cambió días pasados ideas con el señor Revello y llegó con él á un arreglo, de que os da cuenta el artículo 2.º del proyecto adjunto. En virtud de ese arreglo el señor Revello se compromete durante un plazo de cuatro meses á retrovender al Gobierno una fracción de 1,131 hectáreas, lindantes con el Río Cuareim y con la colonia Pintado, por el precio de pesos 8.000. Si durante ese plazo de cuatro meses, el Poder Ejecutivo puede ubicar las familias intrusas en otras fracciones, no haría uso del derecho que le acuerda la retroventa. El señor Revello por su parte no hará efectivo el desalojo de dichas familias durante ese mismo plazo.

Por el artículo 3.º del proyecto adjunto, se señala el destino de la suma total resultante de la operación. La Comisión de Hacienda cree, como el Poder Ejecutivo, que debe afectarse á dar cima al pensamiento de dotar al país de marina de guerra, de que en la actualidad carece en absoluto. No disponemos, en efecto, de un solo barco capaz del más mezquino servicio. La «Rivera», se hundió trágicamente en su fondeadero de la bahía de Montevideo; el «Flores», se estrelló contra un escollo en Maldonado; la «Suarez», casi completamente inservible, no puede moverse de sus amarrazones.

Nuestro dominio jurisdiccional en aguas internacionales, comprende á las correspondientes á más de cien leguas de costas sobre el Océano y el estuario y á otras tantas sobre el Uruguay. No tenemos, para la vigilancia de los derechos que provienen de nuestro dominio sobre esas aguas, ni un solo buque adecuado. Los mismos intereses públicos, sufren considerablemente por esa situación de desamparo. La industria lobera, por ejemplo, que proporciona una renta á las arcas fiscales, amenaza arruinarse, por obra de las extorsiones de piratas chilenos y canadienses, que desembarcan audazmente en las islas y costas del litoral atlántico, diezmando las crías de los productos anfibios. El «Flores» precisamente, única nave con que contábamos para contener la piratería, se hundió en el desempeño de esa misión. El Poder Ejecutivo se acaba de ver obligado á celebrar una transacción con la empresa concesionaria de la caza de lobos, transacción que significa una considerable pérdida de esa renta, y á la que ha sido preciso llegar para atender á una reclamación que aquel Poder encontraba justa.

Claro es que no se piensa en la organización de una armada en regla. A ello se opone la exigüidad de los recursos y la propia posición que ocupamos en el concierto internacional.

Vuestra Comisión opina que no conviene legislar por ahora sobre la forma en que se ha de dotar al país de buques de guerra.

Lo principal por ahora es destinar los fondos necesarios para que unidos á los otros arbitrios de que se dispone, se tenga base financiera para poder llevar á la práctica aquella aspiración.

Por las consideraciones del presente informe, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Apruébase la negociación celebrada *ad referéndum* entre el Poder

Ejecutivo y el señor Félix Revello, de que instruyen los decretos de fecha 4 de Octubre de 1906 y 23 de Octubre del mismo año, con la modificación que señala el artículo siguiente.

Art. 2.° El señor Félix Revello se obliga á retrovender al Gobierno la fracción de campo señalada en los planos del expediente respectivo con el número 3, compuesta de un área de 1.131 hectáreas 5.696 metros cuadrados y lindante al Norte, Noroeste y Este con el río Cuareim y una fracción de monte de don Irineo Machado y otra fracción de monte de don Nicolás Vázquez y sucesión de don Pedro Vargas; al Sudeste y Sud con la sucesión de Rodríguez Carballo y al Oeste con la colonia «Pintado». El precio á que el adquiriente se obliga á retrovender esta fracción al Estado se fija en pesos 8.000. La cláusula de retroventa tendrá valor por cuatro meses á contar desde la escrituración, pasados los cuales el adquiriente queda desligado de su obligación.

Art. 3.° Destínanse los fondos provenientes de esta operación á la organización y fomento de la escuadra nacional.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Noviembre 24 de 1906.

Pedro Manini Ríos.
Blas Vidal (hijo).
Carlos Oneto y Viana.
Martín C. Martínez.
Gabriel Terra.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 31 de Mayo de 1906.

Honorable Asamblea General:

El deber de velar por la riqueza nacional y por el respeto debido á la soberanía del Estado, mueven al Poder Ejecutivo á solicitar de Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley que se refiere á la calificación del delito de la pesca clandestina de lobos y al procedimiento más práctico para prevenirlo ó castigarlo.

Hechos recientes y que son del dominio público han demostrado al Poder Ejecutivo la necesidad de una ley como la proyectada, que evite toda duda sobre el carácter del delito de la referencia y permita su represión severa y ejemplar.

El Poder Ejecutivo cree que las disposiciones del Código Penal respecto del hurto, relacionadas con la ley que declaró propiedad del Estado como parte de la riqueza pública los lobos ó anfibios y estableció la forma de su aprovechamiento, bastan para la represión de la caza ó pesca no autorizada; pero la diferencia de criterio en los magistrados para calificar la naturaleza de ese delito en las causas que les fueron sometidas, imponen una aclaración como la que se proyecta.

Es indispensable, en efecto, que las incursiones que se efectúen en aguas, costas ó islas de la jurisdicción nacional, para cazar lobos y defraudar, á la vez que á los legítimos concesionarios de su explotación, al Estado en los derechos correspondientes, no queden impunes ó no sean castigados en forma tan atenuada que tales atentados se repitan, desde que existe para compensar el riesgo el aliciente de un gran provecho.

El Poder Ejecutivo propone, en consecuencia y en primer término, que se declare delito de hurto, bajo la sanción de penalidades correspondientes á su gravedad, el pescar ó cazar lobos ó anfibios en las costas, islas y aguas jurisdiccionales de la República, sin permiso del Estado.

Para justificar esta definición cree innecesario agregar otras razones á las que quedan expresadas; pues declarado como está, propiedad del Estado, el derecho á la pesca ó caza de lobos ó anfibios por la ley del 11 de Julio de 1895, el que sin haber adquirido ese derecho se apodere en cualquier forma de lo que es su objeto, comete el delito claramente establecido en el artículo 369 del Código Penal, de «apoderarse de cosa ajena, muebles para aprovecharse de ella, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra sin consentimiento de la persona á quien pertenezca.»

El secuestro y el decomiso de las embarcaciones que se utilicen en la pesca ó caza clandestina y el de su carga, corresponden indiscutiblemente al delito desde que éste trae consigo restitución ó indemnización pecuniarias; le es aplicable la disposición del artículo 152 del Código de Instrucción Criminal, y desde que el Código Penal establece en los artículos 25 y 58 responsabilidades civiles que no podrían hacerse efectivas en la mayor parte de los casos en que se trataría de ampararse de la excepción del artículo 51, del mismo Código, si no existiera expresa prescripción que equiparara las embarcaciones empleadas para estas incursiones y defraudaciones á las de los piratas (como lo hacen los tratadistas más autorizados de derecho internacional), y aún cuando esas embarcaciones pertenecieran á un tercero que pretendiera aparecer no responsable del delito.

El artículo 4.° del proyecto establece una jurisdicción relativamente excepcional para el conocimiento de este delito y el Poder Ejecutivo tiene en cuenta, para proponerla, la índole especial de él, las mayores facilidades para el procedimiento y la conveniencia de evitar toda duda sobre competencia por lo indeterminado que en ciertos casos aparece en cuanto á los Departamentos el lugar donde se comete el delito ó donde se apresa á los delincuentes, dentro de la jurisdicción nacional.

La disposición del artículo 5.° relativa al acta de constatación del delito y á su valor en el proceso, se impone por razones semejantes. La vigilancia de las costas amenazadas de las incursiones de los faeneros clandestinos de lobos, debe confiarse á distintas autoridades y especialmente á las marítimas. Sorprendida la embarcación ó los individuos en infraganti delito, es necesario que quede constancia eficaz y esto no sería factible en muchos casos, si hubiera de trasladarse al lugar un Juez para establecerla. Las actas que los funcionarios administrativos levanten de acuerdo con las formalidades que el Poder Ejecutivo determinará al reglamentar la ley, pueden y deben ser consideradas como diligencias judiciales con todo su valor y así conviene que se exprese.

Dejando explicados y fundados los motivos del proyecto que somete á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad, el Poder Ejecutivo solicita os dignéis prestarle atención preferente y os reitera las seguridades de su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Ministerio de Gobierno.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° El que sin permiso del Estado pesque ó cace lobos ó anfibios en las costas, islas y aguas jurisdiccionales de la República, comete el delito de hurto y será castigado con la pena de dos á cuatro años de penitenciaría cuando el valor de lo hurtado no exceda de quinientos pesos, de cuatro á seis cuando exceda de esa suma y de seis á ocho cuando exceda de mil pesos.

Art. 2.° Serán aplicables á este delito las disposiciones generales del Código Penal comprendidas en el libro primero.

Art. 3.° Serán secuestradas las embarcaciones que se utilicen para la pesca y sus cargas, para responder á las resultancias del proceso; y en caso de fallo condenatorio caerán en comiso.

Art. 4.° Corresponderá conocer de todas las causas por el delito á que se refiere el artículo 1.° á los Jueces de Instrucción de Montevideo.

Art. 5.° Las actas que levanten las autoridades administrativas al sorprender á los delincuentes tendrán valor probatorio como diligencias judiciales.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en cuanto á la vigilancia de las costas y visita de buques y demás procedimientos, para su eficaz aplicación.

Art. 7.° Comuníquese y publíquese.

CLAUDIO WILLIMAN.

Cámara de Senadores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,

DECRETAN:

Artículo 1.° Toda persona que, sin permiso del Estado, pesque ó cace lobos marinos ó anfibios, en el territorio continental ó insular de la República ó en sus aguas jurisdiccionales, sufrirá pena de nueve á doce meses de prisión.

Art. 2.° Se consideran circunstancias agravantes del delito definido y penado por el artículo anterior:

A) La de haberse utilizado para la pesca buques á vapor, armas de fuego ó explosivos.

B) La de haber efectuado la caza ó pesca fuera del período comprendido desde el 15 de Mayo al 15 de Octubre.

C) La de exceder de quinientos pesos el valor de la caza ó pesca realizada.

Art. 3.° Las embarcaciones que se utilicen para la comisión del delito á que se refiere el artículo 1.°, serán embargadas preventivamente con todos sus accesorios, y en caso de fallo condenatorio caerán en comiso, sea quien fuere su propietario.

Esta disposición será aplicable al cargamento que se encontrase en el buque, pero será restituído si del juicio resultase pertenecer á persona no responsable del delito ni criminal ni civilmente.

Art. 4.° Sin esperar el resultado del juicio se autorizará por el Juez de la causa la venta inmediata, en remate judicial, de las cosas embargadas preventivamente, de difícil conservación, verificándose el depósito de su importe donde corresponda según las disposiciones vigentes, previa deducción de los gastos judiciales causados con ese motivo.

Art. 5.° La instrucción del sumario corresponderá en todas las causas á que se refiere el artículo 1.°, á los Jueces de Instrucción y su decisión al Juez Letrado del Crimen de turno.

Art. 6.° Las autoridades administrativas practicarán en el lugar del suceso las diligencias indagatorias conducentes á constatar el delito y sus autores, y esas diligencias servirán de base al sumario que instruirán los Jueces de Instrucción, una vez que haya podido llevarse á su conocimiento el delito cometido, y ponerse á su disposición á los supuestos delincuentes, lo que deberá efectuarse tan pronto como lo permitan la distancia y los medios de comunicación y transporte.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.° Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 26 de Noviembre de 1906.

F. SOCA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado ha sancionado el Proyecto de Ley adjunto, referente á la calificación del delito de la pesca clandestina de lobos y al procedimiento más conducente para su castigo.

Penetrada vuestra Comisión de la urgencia que existe en la sanción del citado proyecto, á fin de dar solución clara y terminante á conflictos que se ocasionan con motivo de las frecuentes incursiones de piratas loberos en nuestras costas del Este, que son del dominio público, evitando toda duda sobre el carácter del delito que en este caso se comete, le ha prestado preferente atención, y como resultado de su estudio os aconseja lo sancionéis en la forma remitida por el Honorable Senado.

Es indispensable, como lo dice el Poder Ejecutivo en su mensaje, que las incursiones que se efectúen en aguas, costas ó islas de la jurisdicción nacional, para cazar lobos y defraudar, á la vez que á los legítimos concesionarios de explotación, al Estado en los derechos correspondientes, no queden impunes ó no sean castigados en forma tan atenuada que tales atentados se repitan, desde que existe, para compensar el riesgo, el aliciente de un gran provecho.

Las disposiciones del Código Penal referentes al delito de hurto, relacionadas con la ley especial que declara como riqueza pública los lobos ó anfibios y determina la manera de su aprovechamiento, bastan para la represión de la pesca no permitida, pero entiende vuestra Comisión, como la Comisión informante del Senado, de acuerdo con el criterio del Poder Ejecutivo, que esa represión debe tener más severa sanción que la que el Código establece para el hurto común, por las circunstancias especiales en que se hace y por el ambiente de los grandes lucros que estimulan á cometerlo.

Debido, pues, á la naturaleza y condiciones excepcionales en que puede cometerse este delito, es que se deroga el principio general contenido en el artículo 51 del Código Penal por la disposición del artículo 3.° del proyecto, por la cual se declara que:

«Las embarcaciones que se utilicen para la comisión del delito á que se refiere el artículo 1.° serán embargadas perentoriamente con todos sus accesorios y en caso de fallo condenatorio caerán en comiso, sea quien fuere su propietario».

Esta disposición de carácter excepcional, si bien no está de acuerdo, como ya lo hemos dicho, con los principios generales del derecho, se establece siempre que exista para ello razones especiales.

¿Por qué razón,—decía el ilustrado senador por Río Negro al discutirse este artículo en el Senado y del cual fué autor,—en materia de contrabandos se confisca la mercadería contrabandeada, aun cuando el autor del delito no sea el dueño de ella? Porque de otro modo el contrabando no podría ser reprimido ni impedido. El dueño tendría siempre buen cuidado de no ejecutar él mismo el contrabando; lo ejecutaría por medio de agentes y eludiría así su responsabilidad penal.

Lo mismo sucede en materia de pesca de lobos. Si no se establece la confiscación del buque, esta ley que tratamos de dictar no producirá los efectos que de ella deben esperarse.

Además, media la circunstancia de la facilidad de cometerlo y de eludir la acción de la justicia nacional.

Si los dueños de buques filibusteros, que no arriesgan sus personas, porque ellos no vienen en las expediciones, no arriesgan tampoco sus buques, es claro que se verán estimulados para continuar en la comisión del delito, y esta ley que tratamos de dictar no producirá los benéficos efectos que se buscan.

La doctrina sustentada por el ilustrado doctor De María, tiene el asentimiento de los jurisconsultos más notables de distintos países y en legislaciones positivas de las naciones más adelantadas, al tratar la cuestión de la caza clandestina en aguas jurisdiccionales, encontramos prevaleciendo estos principios.

En Francia, tratándose de la pesca del bacalao, se halla establecida la confiscación de embarcaciones, en estos términos: La contravención á las precedentes disposiciones hace incurrir en una multa de 1.000 francos; además los productos de pesca extranjera, los de pesca francesa que están mezclados con ellos, los buques que los hayan introducido y aquellos en los cuales hayan sido secuestrados, son confiscados. La embarcación que se presente sin permiso, queda confiscada.

En Inglaterra, según la legislación dictada especialmente, el buque que viole las reglas sobre la pesca de focas, es pasible de confiscación, salvo la facultad de optar por pagar una multa de 500 libras esterlinas.

Todas las embarcaciones y obrajes terrestres que después de seis meses de promulgada esta ley, dice la ley dictada en la República Argentina en 1880, se encuentren en la costa efectuando operaciones contrarias á sus prescripciones, serán embargadas y vendidas por cuenta del Estado, previos los procedimientos que determinan las ordenanzas de Aduana para los casos de contrabando. Esta ley es relativa á la pesca en las costas del sur de la República Argentina.

La ley de los Estados Unidos de América, de 3 de Marzo de 1899, dice:

Nadie podrá matar lobos dentro de los límites del territorio de Alaska ni en sus aguas. Toda persona que lo hiciese será culpable y por cada infracción se le impondrá una multa no menor de 200 ni mayor de 1.000 dollars, y cárcel por no más de seis meses, y multa y cárcel según el caso.

Todo buque que se encontrase ocupado en infringir esta ley, será confiscado junto con su aparejo y armamento completo, para los Estados Unidos.

En Canadá la ley de 23 de Julio de 1894 dispone: Todo buque, bote, canoa, balsa, embarcación ó vehículo de cualquier clase que fuese, los útiles de pesca y materiales empleados con violación de la presente ley ó de un reglamento que emane de ella, serán confiscados en favor de su Magestad, y podrán ser apresados ó confiscados por un oficial de pesquería al verlos, ó serán tomados y llevados por cualquier persona para hacer entrega á un oficial de pesquería ó á un Juez de Paz».

Por las consideraciones expresadas, así como por las que fundamentan el mensaje del Poder Ejecutivo, vuestra Comisión Informante os aconseja prestéis preferente atención á este asunto y sancionéis el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado.

Despacho de la Comisión, en Montevideo á 29 de Noviembre de 1906.

Adolfo H. Pérez Olave.
Vicente Ponce de León.
José P. Massera.
Alvaro Guillot.
Ramón Saldaña.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Colegio Electoral de Senador

SEÑALAMIENTO DE DÍA PARA LAS ELECCIONES EN LA 5.ª SECCIÓN DE RÍO NEGRO Y 4.ª DE FLORES.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, 28 de Noviembre de 1906.

Vistas las comunicaciones de las Juntas Electorales de Río Negro y Flores, dando cuenta de que no se efectuaron en la fecha señalada por el decreto de 22 de Octubre último, las elecciones de Colegio Electoral de Senador en la 5.ª sección del primero de esos Departamentos y en la 4.ª sección del segundo; y que no subsisten las razones que lo impidieron, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Señálase el domingo 9 de Diciembre próximo, para efectuar en la 5.ª sección de Río Negro y en la 4.ª sección de Flores, la elección de Colegio Electoral de Senador.

Art. 2.° Comuníquese á las Juntas Electorales respectivas, insértese en el L. C. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Juegos prohibidos

DESTITUCIÓN DEL COMISARIO DE MÍGUEZ, COMPROMETIDO EN LA COMISIÓN DE ESA FALTA.

Montevideo, 23 de Noviembre de 1906.

Resultando del precedente sumario que en la sección Migues (Departamento de Canelones) se ha jugado á juegos de azar, de manera pública y notoria, y resultando de varias de las declaraciones prestadas, que el comisario respectivo ha autorizado los juegos de la referencia recibiendo, según deponen los testigos de fs. 50 á 53, parte de las coimas que se cobraban en ellos; el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el señor Fiscal de Policías,

RESUELVE:

1.° Declarar cesante en el desempeño de su puesto de Comisario de Migues al señor teniente coronel don Anselmo Torres y remitir estos antecedentes al señor Juez Letrado Departamental de Canelones á los efectos del artículo 408 y siguientes del Código Penal.

2.° Comunicar esta resolución á quienes corresponda é insertarla en el libro respectivo.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 29 de Noviembre de 1906

Pasa á informe de la Contaduría General solicitud del empleado del Correo don Javier Gomensoro, sobre diferencia de sueldo.

—Se remite copia de los antecedentes relativos á multas impuestas á los Jueces de Paz del Sarandí del Yí, de Migues y Tala, por no haber cumplido con lo prescripto en el artículo 15 de la ley del 28 de Marzo de 1900, á los señores Agentes Letrados Fiscales del Durazno y Canelones, á fin de que las hagan efectivas.

—Se pasa á la Contaduría un estado del movimiento de ingresos y egresos que ha tenido la Caja del Correo en el día 27 del corriente.

—Se transcribe á las Juntas Electorales de Flores y Río Negro, el decreto por el cual se señala el domingo 9 de Diciembre próximo, para que tengan lugar las elecciones del Colegio Elector de Senador en la 4.ª sección del primer Departamento y en la 5.ª del segundo.

—Expediente Sebastiana Maiz de Franco—Justificación de identidad—A la Jefatura Política de Montevideo.

—Expediente Martín San Martín y otros—Apertura de calle.—A la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

—Expediente González y Carvalho Hermanos—Subvención al vapor «Maldonado».—A la Dirección de Correos y Telégrafos.

—Expediente Carlos Villasante—Cédula.—Vista al interesado.

—Expediente Sociedad Unión Española de Socorros Mutuos—Personería. — Al Fiscal de Gobierno.

—Proyecto del doctor Veiga. — Sobre asistencia pública domiciliaria.—Al Consejo Nacional de Higiene.

La Secretaría.

Departamento de Fomento

Exposición-feria Ganadera

CLAUSURA DE LA EFECTUADA EN FRAY BENTOS

Telegrama

Fray Bentos, 29 de Noviembre de 1906.

A Ministro de Fomento.

Montevideo.

Ayer terminó la 5.ª Exposición-feria Ganadera de este Departamento.

Los resultados obtenidos son, en relación, buenos, si se tiene en cuenta de haberse efectuado otra en Paysandú en los mismos días. Resultado de ventas, como doce mil pesos.

Saluda á V. E.

José Antonio Mora.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.

Publíquese.

PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 29 DE NOVIEMBRE.—Horas: 5.30 p. m.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Este.
Datos de hoy á las 5 y 30 p. m.:
Barómetro 760.70.
Temperaturas: normal 24.5, á la intemperie 28.5; máxima 26.4, á la intemperie 32; mínima 16, á la intemperie 15.5.
Viento E. S. E., 17 kilómetros por hora.
Barómetro alto en Río Grande.
Bajo en Santa Cruz.
Predominan los vientos del Norte en todo el continente y en la República con cielo despejado.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Salustiano Camargo, Pedro Silva, Aparicio A. Silveira, Antonio Rodríguez, Juan I. Cuelho, Celestino Abella y Abella, Baltasar Alves de Oliveira, Ortigueira Hnos., Angel Voscelo, Jorge Herbst, Esteban Camejo, Miguel Cristiano, Leopoldo Caravia, Emilia Lima, Juan Ferreira Pintos de Souza, Tomás Méndez, Francisco Ferreira da Costa, Pedro Achritogaray, Angel Amarillo, Juan J. Orona, Manuel Barrat, Felicia Fros.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS Y DEVUELTOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

Pedro Liendo, F. Rodríguez, José María Celaya, Antonio Mulatieri, Ramón de Brum, Angel Alonzo, Dinarte dos Reis, José Martínez, Vicente Priori, Guillermo Morjan, César Monti, José Marcelino da Costa Ferrá, Ovidio L. de Lima, A. Reyes, Francisco Junin, Fermín Molina, Toribio Urioste, Santiago de la C. Alvarez, Juan Bautista Loustau, José Menéndez, Juan Bautista Duboix, Francisco Batista, Gregorio Apezarena, José López (hijo), Pablo Litito, Juan B. Magnone, Antero Paiva, Bruno Navarro, Joaquín Núñez de Moraes, Miguel Alvarez, Casimiro Noguerol, Bernardo Barbeira, Mariano Brum, Juan Guedes de Lima, Tomás Basualdo y Artigas, José Soutto, José Gascue, Luis Prune, Pedro Loaces, Felipe Nery, Martins hermanos, Juan Pedro Barceló, Francisco Sosa, Manuel Silveira Dávila, Ceferiño Rodríguez, Angel Durán, Nazario Greco, Miguel Damasco, Alfonso Rughutz, Manuel Allende, Enrique Artagaveytia, José Bruno.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Antecedentes relativos á castigos aplicados al soldado del Batallón 5.° de Cazadores, Armando Ramírez.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.

Y visto: atento al dictamen fiscal que antecede, sobreséase en los presentes obrados y elévese con oficio al Superior á los efectos legales.

Zoilo Pereira.
Jorge V. Bayley.
Leonardo T. Vila.
Telémaco Braida.
Luis Queirolo.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebóllo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Bishopsgate», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Thorpe Grange», de Amberes, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Córdoba», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Brasile», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Huracán», de Maldonado, sin pasajeros.
—Vapor nacional «San Antonio», de Asunción, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 97 pasajeros.
—Vapor argentino «Ternero», de Antonina, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Londres», de Buenos Aires, con 114 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Oriana», para Liverpool, con 7 pasajeros.
—Vapor nacional «Victoria Ema», para Dolores, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Galicia», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor francés «Mont Cenis», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Bishopsgate», para Madeira, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Wilhelmina», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 103 pasajeros.
—Vapor nacional «París», para Salto y escalas, con 101 pasajeros.
—Vapor italiano «Córdoba», para Génova, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Brasile», para Génova sin pasajeros.
—Vapor inglés «Ataka», para San Vicente, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez», y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2 de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO—Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO—Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 30 á 4 Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24 á 25.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.

Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 13, 27 á 3 de Septiembre.
Septiembre 17 á 24.
Octubre 8 al 15, 29 á 5 Noviembre.
Noviembre 19 á 26.
Diciembre 10 á 17.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 30.
Agosto 13 á 20.
Septiembre 3 á 10, 24 á 1.° Octubre.
Octubre 15 á 22.
Noviembre 5 á 12, 26 á 3 de Diciembre.
Diciembre 17 á 24.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pintos.

Días de recepción de asuntos nuevos.
Julio 30 á 6 Agosto.
Agosto 20 á 27.
Septiembre 10 á 17.
Octubre 1.° á 8, 22 á 29.
Noviembre 12 á 19.
Diciembre 3 á 10, 24 á 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 29 de Noviembre

Trámite—Rodríguez con la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro, Petrochi y Dutey sucs., De Clemente con sucesión Manuel Rodríguez, Touyá y Bordoni, Belando con Compañía de Seguros «La Uruguaya», una en causa criminal, administrativas seis.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 29

Trámite—Parsons Antonio W. con el Fisco, R. de Q. (2), Gabito Quintín, suc., inc. García de Zúñiga, Bottazzini de Codari María con Empresa Ferrocarril del Uruguay, Viana de Zorrilla Isabel, sucesión, inc. Manuela Martínez, una administrativa, tres en causas criminales.

Definitivas—Dos en causas criminales.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 29

Trámite—Test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, test. de Roberto Cawen, sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, suc. de Elvira Magariños de Palomeque, Ramón Carou contra la Empresa del Puerto de Montevideo, sucs. de Margarita Sifredi de Achinelli y Nicolasa Juana Achinelli, suc. de Angela Bourderi de Mesquita, suc. de Juan Scarone, Nicasio Fonseca, suc. de Pedro Carrara, suc. de Clemencia Lhoste de Raymond, oficio, Rosa Aguiar de González, Guillermo Aguiar, Carlos Aguiar, José García y Silva y doña Máxima García de Cortés contra Vicente Pera, Cándida Díaz de Saravia, Aparicio, Nepomuceno, Exaltación, Ramón, Villanueva y Mauro Saravia, test. de Pedro Etchart, sucs. de Evaristo Diez y María Juana Ocampo de Diez, Orfilia Fraga de Pérez, Federico E. Acosta y Lara contra Francisco Pedazzi, suc. de Antonio Bravo, test. de Francisco Pedro Marzau, inc. Santiago Rusconi, suc. María Joaquina Laza de Alvarez (oficio), suc. de Juan Arrolandi, Norberto Les contra la suc. de Micaela Bonora de Garone, Ignacio Leites contra la suc. de Clara José de Oliveira, la suc. de Gerónimo Monzón contra la de José Ignacio Suárez, inc. Juan Gadea, Juan Enrique Wilson por los menores Wilson y David R. Banchier, Graciana Nicola de Durante, Rosa, Ana, Esperanza y Josefa González, José Ramón Rodríguez contra Julio Besada y González.

Interlocutorias—Suc. de Mercedes Goyechea de Ponce de León, suc. de Adela García, suc. de María Bazoco de Lapido, test. de Antonio N. Pereira y Vidal, sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino.

Definitivas — Suc. de Máximo Pené, Mercedes Melis de Yéreguy.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 29

Trámite—Sucs. de Nicolás, Pablo y Ana Rossi, test. de doña María Iraceta de Tauriz, suc. de don Ismael López Formoso, suc. de Francisco Sanguinetti, test. de María Tocua de Haget, oficio del Juzgado Letrado Departamental, antecedentes relativos al menor Enrique Chans, Eduardo Couture y Pedro Couture, concurso necesario de Augusto Dupont, Enrique, Adolfo, Eugenio, Margarita, Julia Ruete y Legrand y otros, suc. de Jacinto D. Real, antecedentes relativos al incapaz Carlos Federico Reissig, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é intestados de primer turno autos Justa Vega contra don Vicente Costa, Agueda Sarazazú de Ferradas, concurso voluntario de Basilio Iratchet, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é intestados de primer turno, autos Marcelina Villalba y otros con don Vicente Costa, antecedentes relativos á la incapaz Jacinta Martínez de Farías, sucs. de Pedro Negri (hijo), José Carbonell contra la Empresa del Tranvía del Paso del Molino y Cerro, suc. de Ramón Hurtado, antecedentes relativos á los menores Eugenio, Francisco, Carmen, Ceferino, Vicente y Severiano Guille, conc. voluntario de Benita García de Segundo, Florentina Rodríguez de Bastos.

Interlocutorias — Sucs. de Estefanía Fleurton de Rabiller y Alejandro Rabiller y Fleurton, conc. voluntario de Bernabé G. Torres, Tomás Butler y Rosa de las Carreras de Prince Sutton y otros, conc. voluntario de Juan Dufort y Queirolo, test. de Máximo Vázquez Alonso.

Definitivas— Carmen Vallebuona de Rella, sucs. de Juan Brandi, Angela Pastorino de Brandi y Juan Gregorio Brandi, suc. de Carmela P. D'Andrea, suc. de Luisa Sartori de Sclavo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 29

Trámite—Suc. Juan Damonte, suc. Lorenzo J. Rodríguez, sucs. Angela Cerrutti de Canale y Catalina C. de Costa, José C. Gallo con Juan Francisco Herrera y Emma de la Hanty, suc. Miguel Iraola, Francisco Segarra con Indalecio García, suc. Juan Mussio, menores Mariani, Juan León Pugin y otros con Juan Bautista Lamberti ó sus sucesores, suc. Dolores Oribe de Viana, test. Marcelino Harispuru, menor Alberto Arigón, suc. María Abelenda y Varela de Penedo, María Silva con Francisco Latapie incidente Méndez hermanos, José María Bucheli con Pedro Pastorino y Angel Ventura, María Aranart, conc. Santiago Balduchi, suc. Domingo Eyheragaray y Juana Urruty inc. Santiago Urruty.

Interlocutorias—Suc. Luisa Donadini de Magnani, intest. Domingo Chuva, suc. Juan Perazo, suc. Antonia Falco de Peirano, Jesús Crego, Miguel Martínez, menores Raviale, Jacinta Martínez de Farías, sucs. Angel Vallarino y Catalina Fassio.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA, JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 29

Trámite—Dirección de Impuestos Directos con Salustiano Trigo, Santiago C. Varela, denuncia; Demetrio Piñeyro, expropiación; Francisco Causinal, id; Juan Schenone, id; el Fisco con José Pombo, Francisco Morelli con Fisco, Carlos Castro Aquino, denuncia; Manuel Pereyra, denuncia; Ramona Pastora Benítez con Fisco, Florentino Araújo, denuncia.

Interlocutoria—Alfredo R. Ximénez, denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite- María Pinceri de Blanes con sucesión Blanes, Lucas Moreno con Juan Capurro, Adela Casella, Osvaldo Cervetti, concurso Prudencio Alvarez.

Interlocutoria—Suc. Barrios de Trápani.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 29

Trámite—El conc. de Vicente García 4 provs., el conc. Vicente García queja, el conc. Silvestre Lacaze pidiendo que doña Catalina Beleche absuelva posiciones, Julio Delgado incidente por costas en autos Silvestre Lacaze con Catalina Beleche, el concurso Lacaze con Catalina Beleche, testimonio de planilla, José López y López con José M. Migues Servetti y Fonticiella con Trifón Estevan, la Sociedad Uruguaya de Cabotaje con Manuel Alonso, Tomás Pérez con Pilar Piriz, terc. Sixto Piriz, Miguel A. Favaro con J. Marlotti.

Interlocutoria—Echagoyen y C.ª con Marcos Pierro y C.ª

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 29

Trámite—Ignacio Martínez con Pedro Rivero, Máximo Seré é hijo con Fernández é hijo, Masanés y Cía. con José Balboa, Herman Krabb y Cía. con Pedro Oyarzabal, Bernardo Iglesias con Enrique V. Camiose, Luis Berrutti con Manuel Tiburcio Ferraz, Herman Groscurth con Lorenzo Althabe, 3ía. Santiago Armagnagne, Donato Carballo con Juan Mega, Cayetano Anastasia con Miguel y Mauro Sierra, Donato Carballo con Juan Mega, Juan Graupera, concordato; María C. de Prego con Floduardo Ravaza, Josefa M. de Imenarrieta y sus hijos con Francisco Lombardo, M. Rodríguez Castromán medidas preparatorias contra Eduardo Lembeke.

Interlocutorias — Federico Acosta con Eduardo Zorrilla, Iruleguy y Bravo con Martín Iruleguy y C.ª, Antonio Mendieta con Ramón Irrazabal, José Guardiola conc., Agustín Pin con Inocencio Arrospide, Luis Berruti con M. Tiburcio Terrez.

Definitivas—Pelegro Rebóli con José Cucharara, Arnoldo Gallardo con Simón Martínez.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 28

Trámite — Josefa Veiga de Fernández, Miguel Sala, José Pérez solicitando se le provea de tutor hoy sucs. de Manuela Sánchez de Pérez, Juan M. Mailhos con Francisco Casullo y Hnos., Pedro Delgue con Vicente Ferreyro, Caja Nacional solicitando el conc. de Andrés M. Ferrando, exhorto del Juzgado Letrado de la Florida, exhorto del Juzgado Letrado del Durazno, José S. Marichal con Francisco Casullo, incapacidad Manuel María Lorenzo, Enrique Segade con Luis Castro, María Centurión de Lartiga, exhorto del Juzgado L. de Canelones, Ana María Sáez de Bai, suc. Joaquina Vázquez, incapacidad Juan Zapoli, María Maya de Novellino denunciando el fallecimiento de Angel Cabral, incapacidad Agustín Bacigalupi, Miguel F. Correa con la suc. de María Carracedo de Demita, Rosa T. de Bonetto solicitando se declare la incapacidad de su esposo don Severino Bonetto, sucs. Francisco Castro y Paula Castro, Emilia Portela.

Interlocutorias — Incapacidades Teresa Gaggetta de Ximénez, Elvira Gaggetta y Agustín Bacigalupi, Benito Montaldo y Mafei con Eugenio Garzón, la suc. de Inés Larraya de Servetti con la suc. de Lindolfo Larraya.

Definitivas—Froilán Hernández con Antonio Casabó.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

29 de Noviembre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para 30 Noviembre	68 60 °/o
» 4.700	ídem ídem . . .	68 60 »
» 4.700	para fin Diciembre.	68 90 »
» 1.410	al contado . . .	68 70 »
» 18.800	para 30 Noviembre.	68 60 »

Empréstito de Conversión

$ 5.595	para 30 Noviembre	92 80 °/o

Deuda Amortizable

$ 5.900	para 30 Noviembre.	50 50 °/
» 1.000	ídem ídem . . .	50 30 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de mes. .	68 60 °/o
» 23.500	ídem ídem . . .	68 60 »
» 4.700	para 30 Noviembre.	68 60 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 60 »
» 23.500	ídem ídem . . .	68 60 »
» 1.410	ídem ídem . . .	68 70 »
» 4.700	al contado . . .	68 60 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 60 »
» 7.050	para 1.° Diciembre.	68 60 »
» 14.100	para fin Diciembre	69 — »

Empréstito de Conversión

$ 1.025 75	para 30 Noviembre.	92 80 °/o
» 9.325	ídem ídem . . .	92 80 »
» 9.325	para fin de Enero.	92 70 »
» 9.325	ídem ídem . . .	92 70 »
» 9.325	para 30 Noviembre	92 80 »
» 9.325	para fin de Enero .	92 50 »
» 18.650	para fin Diciembre	93 10 »
» 2 797 50	para 30 Noviembre	92 20 »
» 1.025 75	ídem ídem . . .	92 50 »
» 1.305 50	ídem ídem . . .	92 30 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.800	para el 30 corriente	95 — °/o
» 1.000	ídem ídem . . .	95 — »
» 7.800	para 3 Diciembre .	95 — »
» 1.400	para el 30 corriente	95 — »

Bonos Banco Hipotecario

(2.° trimestre)

$ 1.300	al contado . . .	90 — °/o

Servicio de Correos

Llevan valija

29 de Noviembre de 1906

Eolo, para Buenos Aires, Asunción y escalas, saldrá el 30 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m
Terrestre. 5.15 p. m.	Terrestre 4.45 p. m.
Bolsa . . 5 p. m.	Bolsa . . 4 p. m.

Thames, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre . 1 p. m.
Bolsa. . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Campania, italiano, para Barcelona y Génova, saldrá el 1.° de Diciembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre . 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Provence, francés, para Las Palmas y Marsella, saldrá el 1.° de Diciembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 9 a. m.	Central . 8 a. m.
Terrestre. 8 a. m.	Terrestre 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa. . 7 a. m.

Poitou, francés, para Santos, Río de Janeiro y Marsella, saldrá el 1.° de Diciembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 a. m.	Central . 8 a. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa. . 7 a. m.

Weimar, alemán, para Madeira, Vigo y Bremen, saldrá el 3 de Diciembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 11 p. m. del día 2	Central . 10 p. m. del día 2
Terrestre . 10 p m. del día 2	Terrestre 9 p. m. del día 2
Bolsa . . 10 p. m. del día 2	Bolsa. . 9 p. m. del día 2

Byron, inglés, de Río de Janeirc para Nueva York (trasbordo del *Thames*), saldrá el 5 de Diciembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 3 p. m. del día 30	Central . 2 p. m del día 30
Terrestre . 2 p. m. del día 30	Terrestre. 1 p. m. del día 30
Bolsa. . . 2 p. m. del día 30	Bolsa. . 2 p. m. del día 30

Cap Vilano, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Hamburgo, saldrá el 8 de Diciembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 4 p. m. del día 7	Central. . 3 p. m. del día 7
Terrestre . 3 p. m. del día 7	Terrestre . 2 p. m. del día 7
Bolsa . . 3 p. m. del día 7	Bolsa. . 1 p. m. del día 7

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Volga	inglés....	30	Nueva York
Sinai..........	francés ..	30	Burdeos y escs.
Macedonia ...	alemán...	30	Amberes y escs.
Espagne.......	francés ..	30	Marsella y escs.
Chili	francés ..	30	Burdeos y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Hermonie.....	inglés....	30	Liverpool
Hilarius	inglés....	30	Nueva York
Halizones	inglés....	30	Hamburgo
K. F. August..	alemán ..	30	Hamburgo (de B. A.)
Weimar	alemán ..	30	Bremen y escs
Poitou	francés ..	30	Marsella y escs.
Thames	inglés....	30	Southampton y esc.
Provence	francés ..	30	Marsella y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 1906

Teodoro González Nieto, oriental, 1 año, Nueva Palmira 116.

Roque Doldán, oriental, 4 años, Treinta y Tres 74.

Jesús María Durán Rodeiro, español, 21 años, soltero, Barrio Italiano.

María Angélica Baldriz, oriental, 9 meses, Rivera 81B.

Rodolfo Armando González, oriental, 5 meses, Pampas 102.

Un feto, Pérez Castellanos 185.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0 03
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción . . .	» 0 005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01

De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.— Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo, Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión; que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigüa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Arméstoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales en la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas. Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª	Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª	»	6 a. m.	
3.ª	»	11 a. m.	
4.ª	»	3 p. m.	
5.ª	»	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria, que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Rio Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:

Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isia de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m.
d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí: Villasbaos y Molles: todos los días.—Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí), los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del dia de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luís, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Eden, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

	EN VERANO		EN INVIERNO		Horas en que permanecen cerradas.	Horas en que se efectúa el cierre de valijas			
	Apertura	Clausura	Apertura	Clausura		VERANO		INVIERNO	
						A. M.	P. M.	A. M.	P. M
Cordón al Sur, (Tacuarembó 150)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Tres Cruces, (18 de Julio y Victoria)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Unión, (18 de Julio 196)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m,	5.30 p. m.	11 a 12.30	9	1.15 3	9.	1.15
Pocitos, (Pereira 77)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
Aguada, (Madrid 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Reducto, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Paso del Molino	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	8.30	3.30	8.30	3.30
Cerro, (Grecia 317)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 a 12.30	9.30	3.30	9.	3
Ciudad Nueva al Sur, (Canelones 276)	—	—	—	—	—	6	4	7	3
José M.ª Muñoz, (Reus Norte) Justicia 73	—	—	—	—	—		—		—
Agraciada, (Agraciada 650)	—	—	—	—	—		—		—
Estanzuela, (Canelones 241)	—	—	—	—	—		—		—
Goes, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—		—		—
Central	—	—	—	—	—		—		—
Barra de Santa Lucía	—	—	—	—	—		—		—
Colón	—	—	—	—	—		—		—
Peñarol	—	—	—	—	—		—		—
Maroñas	—	—	—	—	—		—		—
Cordón al Norte	—	—	—	—	—		—		—
Novísima Ciudad	—	—	—	—	—		—		—
Aguada al Norte	—	—	—	—	—		—		—
Ramírez	—	—	—	—	—		—		—
Maroñas	—	—	—	—	—		—		—
Isla de Flores, (Lazareto.) Para servicio del personal de la isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—		—		—

NOTA:—Los días festivos regirá el mismo horario, cerrándose las oficinas á la 1 p. m. y suprimiéndose por consiguiente los servicios de cierre de valija después de esa hora, con excepción de las sucursales Unión y Pocitos, que efectuarán el segundo cierre de aquéllas a las 12 y 40 la primera y 1 y 25 la segunda.

OTRA:—El horario de Verano rige desde el 1.° de Octubre al 31 de Marzo, y el de Invierno, desde el 1.° de Abril al 30 de Septiembre.

OTRA:—El cierre de valijas recomendadas, se efectúa media hora antes de las fijadas para la correspondencia ordinaria.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Nacional de Hacienda.—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á todos los que se consideren con derecho á los terrenos que se indican en el testimonio del Decreto fecha 27 de Agosto último, que se transcribe en el cuerpo de este edicto; para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación de los terrenos de la referencia, destinados á la construcción del Palacio Legislativo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término.—«Montevideo, 19 de Septiembre de 1906.—Por presentado con el plano y comunicaciones oficiales que acompaña, téngase por iniciado el juicio de expropiación á que esas comunicaciones se refieren, y cítese, personalmente y por edictos, á todas las personas que se consideren propietarias de las áreas á expropiarse, para que concurran á ejercitar sus derechos en el presente juicio, debiendo comparecer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio. Al otro sí, como se pide.—*Castro*».

El Juzgado hace constar, á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 2 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Flores y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de 27 de Agosto último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública la expropiación de dichos terrenos y ordenó que se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley, como el decreto, dicen así: «Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General.—Decretan Artículo 1.° Elévase á la suma de un millón trescientos mil pesos, el costo del edificio destinado al Poder Legislativo, comprendidas las expropiaciones á que se refiere el artículo 2.°.—Art. 2.° Declárase de utilidad pública, la expropiación de los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Flores, destinados para la edificación del Palacio Legislativo, que son necesarios para su ubicación, de acuerdo con el plano presentado por la actual Comisión del Palacio Legislativo.—Art. 3.° Autorízase á la Comisión del Palacio Legislativo, para que, por intermedio de las oficinas técnicas del Estado modifique los planos de construcción ya aprobados, de acuerdo con las conclusiones de su informe de fecha 6 de Julio de 1905.—Art. 4.° En lo que no se oponga á la presente ley regirán las disposiciones anteriormente dictadas para el mismo objeto.—Art. 5.° Comuníquese etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Mayo de 1906.—FRANCISCO SOCA, Presidente.—*M. Magariños Solsona*, 1er. Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 27 de Agosto de 1906.

Visto el pedido de la Comisión del Palacio Legislativo, y los informes del Departamento Nacional de Ingenieros; de acuerdo con las prescripciones del artículo 447 del Código Civil, el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnanse para la expropiación autorizada por el artículo 2.° de la ley 7 de Mayo de 1906, para la construcción del Palacio Legislativo, las siguientes propiedades:

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Guatemala, Pampas y Madrid, la propiedad de doña Rafaela R. de O'Brien, sita en la esquina Agraciada y Guatemala, con 37 mts. 51 cts. de frente sobre la primera calle y 42 mts. 87 cts. sobre la segunda.

En la manzana comprendida entre las calles Yaguarón, Guatemala, Minas y Madrid, las siguientes propiedades: La señalada en el plano que se adjunta, Título núm. 1 de propiedad de los señores Angel y Lorenzo Giorello, con 21 mts. 90 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 75 cts. sobre la calle Guatemala.—La señalada Título núm. 2, con 13 mts. 00 cts. de frente sobre la calle Guatemala y 51 mts. 77 cts. de fondo, de propiedad también de los señores Angel y Lorenzo Giorello.—La señalada Título núm. 3, situada en la esquina Guatemala y Minas, de propiedad de los mismos señores Angel y Lorenzo Giorello, con 41 mts. 10 cts. sobre la calle Guatemala y 98 mts. 20 cts. sobre la calle Minas.—La señalada núm. 6, de propiedad de don Angel Giorello, situada sobre la calle Yaguarón y teniendo 10 mts. 54 cts. de frente por 29 mts. 56 cts. de fondo.—Area 317 mts. 23 cts.—La señalada núm. 7, de doña Juana O. de Boado, con 10 mts. 53 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 63 cts. de fondo, teniendo por área total 320 mts. 82 cts.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Panamá, Estrecho y Guatemala:—La propiedad de don Rafael Cordano con frente á las calles Agraciada, Guatemala y Estrecho, 14 mts. 02 sobre la primera, 50 mts. 67 sobre la segunda y 14 mts. 73 cts. sobre la tercera, teniendo por área total 730 m2. 66 cts. 2.—La propiedad de don Esteban Cichero con frente á las calles Agraciada y Estrecho, con 10 mts. sobre la primera y 10 mts. 13 cts. sobre la segunda y un área total de 522 mts. 50 cts. 2.— La perteneciente á la sucesión Maglio, 6 mts. 666 mm., sobre la calle Agraciada y 26 mts. 10 cts. de fondo, área 173 mts. 75 cts. 27.—La propiedad de la señora Rosa S. de Massaferro, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 26 mts. 10 de fondo, área 173 m2. 75 cts. 27.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 20 sobre la calle Estrecho, de forma muy irregular y cuya área total alcanza á 738 mts. 22 cts. 27.—La propiedad de don Antonio Bigorra, con frente á las calles Agraciada, Panamá y Estrecho, teniendo sobre la primera 9 mts. 69 cts., 57 mts. 38 cts. sobre la segunda y 23 mts. 77 cts. sobre la tercera y un área total de 932 mts. 87-95.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Colombia, Estrecho y Panamá: La propiedad de don Luis Schenone, sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 17 mts. 57 sobre Agraciada y 32 mts. 8 sobre Panamá; área 486 mts. 40.—La propiedad del doctor Arcos Pérez, con 7 mts. 45 de frente á la calle Agraciada y 19 mts. 74 de fondo; área 141m.16.—La propiedad de la sucesión Miguel Reyes, de 12 mts. 65 de frente sobre la calle Agraciada, de forma irregular, teniendo por área total 509 mts. 37.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti, con 10 mts. 26 de frente sobre la calle Agraciada y 32 mts. 17 de fondo; área 321 mts. 61-91.—La propiedad de los señores Minelli y Clérice, con 11 mts. 12 de frente sobre la calle Agraciada, cuyas *puertas* están señaladas con los números 280, 288 y 290.

En la manzana de forma triangular, situada al Norte de la Plaza General Flores y limitada por las calles Agraciada, Panamá y Sierra.—La propiedad de los señores Antonio Badano y Manuel Narváez, de 17m.02 de frente á Agraciada y 15m.18 de frente á la plazoleta, teniendo un área total de 275m.04.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti con 8m.84 de frente á la plazoleta y 23m.65 á la calle Sierra, teniendo un área total de 205m.85.—La propiedad de don Pedro Roquero con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo sobre la primera 10m.26 y 12m.85 sobre la segunda; área total, 420m.03.—La propiedad de don Baudilio Carbonell con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo 10m.28 sobre la primera y 12m.63 sobre la segunda y un área total de 496m.—La propiedad de don Rafael Cordano, con 12m.13 de frente á la calle Agraciada y 25m.9 de fondo; área 305m.66.—La propiedad de don Antonio Font, con frente á las calles Agraciada y Sierra, con 10m.40 sobre la primera y 12m.60 sobre la segunda; área total 569m.49.—La propiedad de los señores Lorenzo y Angel Giorello, de 12m.09 sobre la calle Agraciada y 25m.88 de fondo, teniendo por área 311m.31.—La propiedad de don Demetrio Piñeiro sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 24m.05 de frente á Agraciada y 25m.92 á Panamá, teniendo por área 603m.33.—La propiedad de doña Polonia D. de Añorga, con 12m.01 de frente á la calle Panamá y 45m.94 de fondo, teniendo 550m.45 por área.—La propiedad de don Juan Peralta, con 12m.05 de frente á Sierra y un fondo que varía entre 20m.93 y 28.01. Area, 250m.39.—La propiedad de don Vicente Arizaga, con 12m.90 de frente á Sierra y 23m.89 de fondo, teniendo por área 371m.49.—La propiedad de la Sucesión Beheregaray (Pedro Beheregaray), con 12m.11 de frente sobre la calle Panamá y un fondo de 22 mts., aproximadamente, teniendo de área exacta 263m.05.—La propiedad de don Antonio Bevilaqua, con 11m.94 de frente á Panamá y un fondo de 20m.93, área 252m.74.—La propiedad de la Sucesión Manuel Iduarte, sita en la esquina Panamá y Sierra, de forma muy irregular, con un área de 391 m. 34.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

1485-v.dbre.2 — *Francisco Sáez*, Actuario.

Dirección General de Correos y Telégrafos

TERCERO Y ÚLTIMO LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de ochocientos cincuenta postes para refuerzos, destinados á la red telefónica policial de Río Negro, de acuerdo con las siguientes condiciones: Calidad—Madera dura, quebracho, urunday, curupay, virapitá ó ñandubay. Dimensiones—Largo: dos metros cuarenta centímetros (2 m. 40) con una tolerancia de diez centímetros en el 20 %. Diámetro, en cualquiera de sus secciones rectas, no menor de 0 m. 12 ni mayor de 0 m. 18; la flecha máxima admisible será de 0 m. 15.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, cerradas y lacradas y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en dicha oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9.30 a. m. á 5 p. m. y serán abiertas el día 4 de Diciembre á las 3 p. m.—Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—*La Secretaría*. 1615-v.dic.4

AVISO

Por disposición de la Dirección General, el 28 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales de cinco centésimos, impresos en tinta azul.

Señálase el término de noventa días contados desde la fecha indicada, para retirarse de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del plazo fijado de noventa días, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el plazo que se señala, los sellos de la emisión que se retira, se considerarán nulos y de ningún valor para el franqueo.—Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—*La Secretaría*. 1621-v.dic.4.

Llámase á licitación pública para la adquisición de los útiles de escritorio destinados al servicio de las oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones respectivo, se halla en esta Secretaría, á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9.30 a. m. á 5 p. m. y cuyos modelos estarán en la oficina de útiles de la Dirección á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse á la Dirección en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el lunes 10 de Diciembre próximo, á las 3 y 30 p. m., día y hora en que se abrirán, en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 25 de Noviembre de 1906.—*Héctor Gómez*, Secretario. 1622.v.dic.10.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración*. 1189-perm.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á PROPUESTAS

Se llama nuevamente á propuestas para la construcción de un breack para el Escuadrón de Seguridad y una jardinera para la conducción de presos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados, el día viernes 30 del corriente á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, reservándose la Jefatura el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.—Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—P. A.—*José Eneas*, Oficial 2.°. 1616-v.nov.30.

Universidad de Montevideo

AVISO

Llámase á concurso por segunda vez, por el término de tres meses y medio, para proveer la Cátedra de Derecho Civil primer año.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría, á disposición de los interesados.

NOTA: El término vence el seis de Diciembre del corriente año.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Andrés Ramírez*, Secretario General. 1194-v.d.6.

Facultad de Medicina de Montevideo

Secretaría de la Facultad.—Llámase á concurso, por el término de cuatro meses, para proveer las cátedras de Profesores Agregados de Cirugía, Medicina é Higiene. Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

NOTA—El plazo vence el 12 de Marzo del año próximo.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.—*El Secretario*. 1625-v-dic.11.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase, por segunda vez, á licitación pública, para la adquisición de los siguientes artículos:

Dos mil mesas Varela reformado, número 2.
Doscientos delanteros número 2.
Doscientos finales número 2.
Tres mil mesas Varela reformado, número 3.
Trescientos delanteros número 3.
Trescientos finales número 3.
Tres mil mesas Varela reformado, número 4.
Trescientos delanteros número 4.
Trescientos finales número 4.
Dos mil mesas Varela reformado, número 5.
Doscientos delanteros número 5.
Doscientos finales número 5.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 4 1/2 p.m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 3 de Diciembre del corriente año, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1607-v.dic.3.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).
Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.
Ciento veinte colecciones mapas geográficos.
Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta mapas América del Sud.
Cien mapas República Argentina.
Cien mapas República Brasil.
Quinientos mapas República Oriental.
Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.
Cien tableros contadores según muestra del Depósito.
Doscientas esferas terrestres según muestra del Depósito.
Cien esferas celestes.
Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).
Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).
Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).
Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53).
Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)
Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).
Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).
Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).
Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).
Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).
Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).
Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).
Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).
Treinta linternas mágicas.
Cinco linternas de proyección.
Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1543-v-feb.8.

Comisión de Adquisición de Terrenos para los Edificios Escolares

(Creada por decreto del Superior Gobierno, de fecha 4 de Agosto, reglamentario de la ley de 23 de Marzo.)

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la adquisición de los siguientes terrenos:

Un lote de 2100 metros ² (dos mil cien metros cuadrados) en la Ciudad. Debe estar ubicado dentro de los límites siguientes: Al Norte la calle Cerrito, al Este la calle Colón, al Sud la calle Buenos Aires y al Oeste la calle Maciel.

Un lote de 2100 metros ² (dos mil cien metros cuadrados) en la Aguada, dentro del perímetro que forman las calles Miguelete, Sierra, Figueroa y Segunda Uruguayana.

Un lote de 5.000 mts. ² (Cinco mil metros cuadrados) en la Unión, dentro de los límites siguientes: calles Palmira, Joanicó, Montevideo y Flores.

Un lote de 5.000 mts. ² (Cinco mil metros cuadrados) en el Reducto, dentro del radio siguiente: calles Garibaldi, Marsella, San Fructuoso y Millán.

Las propuestas indicarán con exactitud la situación del terreno, sus dimensiones y si tiene ó no edificado.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados, el día 7 de Diciembre á las 4 p. m.

La Comisión se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas ó aceptar la que mejor convenga á los intereses que le han sido confiados.

Los interesados que deseen mayores datos pueden ocurrir todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., á la Secretaría de la Comisión, que se halla instalada en el local de la Dirección General de Instrucción Primaria, 18 de Julio esquina Cuareim.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Abel J. Pérez*, Presidente.—*Pedro Bustamante*, Secretario. 1606-v.dbre.7.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 30 del corriente se pagará el presupuesto general de las Clases Pasivas, correspondiente al presente mes.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*La Gerencia*. 1592-v-nov.30.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del macadam del Camino de los Molinos comprendido entre el de Castro y el de los Molinos de Raffo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 10 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 1629-v.dbre.10

Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del camino transversal que conducirá desde la carretera á Las Piedras partiendo de Villa Colón hasta el arroyo Miguelete, con sujeción á los planos y pliegos de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 11 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 1628-v.dbre.11

Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Juan D. Blanco entre los terrenos del señor Infante y el Barrio Trouville con sujeción á los planos y pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 7 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 1620-v.dic.7.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—Sácase por segunda vez á licitación pública la refacción de las veredas del puente sobre el arroyo Quita Calzones en el cruce con la Avenida 19 de Abril, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 6 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 1619-v.dic.6

Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Porongos entre Figurita y Vilardebó y Colorado entre Guaviyú y Porongos, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 3 de Diciembre próximo, á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1608-v.dic.3.

Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de las calles Estanzuela entre Yaro y Caiguá y Timbó entre San Salvador y Estanzuela, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 4 de Diciembre próximo, á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1609-v.dic.4.

Montevideo, 21 de Noviembre de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle General Aguilar, entre Yapicuy y Millán, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 30 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quiénes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1603.v-nov.30.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección*. 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la ex-

tracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*
1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Bariliá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*
1475-v-en.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central número 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*
1417-v.en.10.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, María L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber á los interesados que se les concede el plazo de noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*
1340-v.d.23.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Sotojove, Mariano N. y Carga, Aurora A. Carmen Martínez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquín González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*
1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representación de los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*
1326-v.dbre.21.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho primer cuerpo número 627 del Cementerio Central, extraer los restos de Félix Buela, Pedro Nogueira, un párvulo hijo de doña Guillermina Baliñas, Manuel Suero, Laura Baliñas, Felipa Martínez, Francisca Baliñas, Andrés López, Evaristo Cabianchi y los de Umberto Adami; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*
1310.v.dic.18.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Fiandesio**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Vestigné, domiciliado en la calle Paysandú número 152, y doña **Rosa Cándida San Martín**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Paysandú número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2022-v.dic.1°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arnaldo Gallardo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 439, y doña **Elvira de la Fuente**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mercedes núm. 380.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2018-v.nov.30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Barencini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión platero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 13, y doña **Manuela Pla**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
2032-v.dic.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Marcos d'Alessandro**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Torella del Sannio, provincia Campo Basso, domiciliado en la calle Maciel número 39, y doña **María Pascual Melián**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 45A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
2043-v-dic.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Solana Amaral**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
2044-v-dic.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Crego**, de 36 años de edad, de estado viudo de Balbina Luaces, de profesión labores, de nacionalidad español, nacido en Puente Heume, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Misiones núm. 151, y doña **Matutina Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arbon, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Misiones núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
2027-v-dic.2.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Amejienda**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Puente Cezo, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 59, y doña **Dolores García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.
2033-v.dic.5.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Nicolás Federico Caffera**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 21, y doña **Francisca Marcelina Ponasso**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle M. Barreiro núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
2057-v.dic.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Russi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 218, y doña **Cecilia Capussi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
2034-v.dbre.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Francisco García**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 345, y doña **Francisca Bermúdez Osinde**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
2049-v.dic.6.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Di Stasio**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Vecinal s/n, y doña **Rosa Santaluce**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Vecinal s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
2028-v.dic.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bergamasco**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 311, y doña **Isabel Oliva**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
2023-v-dic.1°.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Anavitarte**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Colonia número 177, y doña **Julia Emma Terra**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
2050-v.dic.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Martínez**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Pampas 106, y doña **Generosa Otero**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Avenida Rondeau núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
2051-v.dic.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Turena**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 213, y doña **María Clotilde Stajano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
2045-v.dbre.-5

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 82, y doña **Felicia Cerverizzo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Yaguarón número 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
2046-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Cairoli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Arapey número 293, y doña **María Santina Benedetti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Avenida de la Paz número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
2047-v.dic.5.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Martínez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto número 117, y doña **Juana Caritat**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*R. Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
2055-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Etchegaray**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 189, y doña **María Eugenia Micoud**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
2052-v.dic6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Guarneri**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cremona, domiciliado en la calle Magallanes núm. 181, y doña **Luisa Rosa Triunfo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Minas núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
2053-v.dic.6.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Prat**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Colonia número 482, y doña **María Luisa Muñeces**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
2035-v.dic.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Galli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Entre Ríos, domiciliado en la calle Tacuarembó número 59, y doña **Ana Felia Ducret**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
2036-v-dic.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benjamín Barreiro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 42, y doña **Angela Muró**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Álvarez Cortés*, Oficial de Estado Civil.
2037-v.dic.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Marotti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Tacuarembó número 268, y doña **María Micaela Larrosa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
2024-v.dic.1°.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato Corrazo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión

jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 112, y doña **Elena Juana Pausén**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes número 148A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2038-v-dic.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Sorbo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 119, y doña **Rosa Bottaro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arequita núm. 57A.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2039.v.dbre.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Lamas**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Porongos núm 234, y doña **María Antonia Giossa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2048-v.dbre.5.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el dia 27 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Martínez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Larravide, y doña **Teresa María Paulillo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Larravide.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo cono er las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Júzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lérena*, Oficial del Estado Civil. 2058-v.dic.8.

En la Villa de la Unión y el día 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Blanc**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número y doña **María Cora Brizuela**, de 33 años de edad, de estado, soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Cagancha número 55.

En fe de le cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante ésta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2029-v-dic.2.

En la Villa de la Unión y el día 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Andrión**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Buceo, y doña **Felicia Piccardo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2030-v.dic.2.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 19 del mes de Noviembre del año 1906, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Rosendo Corsino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Eugenia Bentancor**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 2025-v.dic.1.°.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 22 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Antonio Papaleo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Ariguá s/n., y doña **María Dora Ciocca**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 2031-v.dic.2.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Angel Noceto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en Millán núm. 73, y doña **Aurora María Vacchelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Agraciada núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 2019-v.nov.30.

En el Reducto y el dia 20 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan María Teodoro Poggi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital el día 20 de Junio de 1878, domiciliado en la calle Millán número 126, y doña **Virginia Fossatti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia el día 23 de Septiembre de 1883, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 2020-v-nov.30.

14.a Sección del Departamento de Montevideo,

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cazzola**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Agraciada número 550, y doña **Angela Cazzola**, de 22 años de edad, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Progreso número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio, de ocho dias como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 2040-v.dbre.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Villar**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 6, y doña **Juana Berio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domicilada en la calle San Ramón número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 2041-v.dbre.5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vespasiano Macchi**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión yesero, de nacionalidad suizo, nacido en Stabio, domiciliado en la calle Municipio número 137, y doña **Matilde Marino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Patria número 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2056-v-dic.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Llofriu**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 550, y doña **María Luisa Frasca**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 550.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2026-v.dbre.1°.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Felippa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Pereira s/n., y doña **María Gallo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General José G. Artigas número 35 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante ésta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 2042-v.dic.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fidel Zeballos**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pereira s/n., y doña **Juana Romero**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buxare s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 2021-v.nov.30.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo González**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 90, y doña **Carmen Goñi**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Domingo Aramburú num. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 2054-v.dic.6.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincon número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1617-v-feb.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Arrieudarré, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico. 1586-v.dic.18

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Núñez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1577-v-dic.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Brizolara da Rosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 10 de Noviembre de 1906—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público. 1556-v.dbre.18.

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Rodriguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos. —Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1505.v'dbre.1.'

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Marcelino Mesquita, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de cuarenta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1452-v-nov.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Alvez Pureza y doña María Amelia Barbosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del termino de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario. 1285-v.dic.18.

Juzgado L. de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de los señores Ibarra y Martínez, para la reunión que tendrá lugar el día trece de Diciembre próximo, á las tres p m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina, Rincón 169, á disposición de los acreedores por el termino de diez dias.—Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1623.v.dic.6.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que la sucesión de don Manuel Arismendi se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los acreedores de la casa de comercio del extinto «don Manuel Arismendi, establecida en la ciudad de «San José, en vista del mal estado del negocio y oídas «las explicaciones dadas por los interesados y siendo «más perjudicial para nuestros intereses ir á la li»quidación de la casa aceptamos el diez y ocho por «ciento (18 %, de nuestros créditos, que se recibirá en «el acto de ser aprobada la homologación del presen«te concordato.—Y para su constancia lo firmamos á «los treinta días del mes de Octubre del año corriente «de mil novecientos seis'—Antonio Artola, Teodoro «Odriozola; autorizado por don Bautista Dourisburu, «don Pablo Baccino, don Miguel Díaz y don Lo«renzo Taró: L. F. Smit; José A. González y C.ª; p. p. «Juan Haramburo, José Haramburo; Pedro Ricoute «y C.ª, Santos García é hijo, Ramón Pérez; p. p. Gra«berg y C.ª, O. Bianchetti; López y Martínez. Confor«mes á condición de que antes del 20 del corriente, «se haya obtenido la totalidad de las firmas ó la mayo«ría legal para pedir la homologación, pedido que— «si es necesario—deberá hacerse en esa fecha ó an«tes.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—Masani y «Ferrera, Fernando Bech y C.ª, Pedro J. Pochintesta, «Hijos de G. A. Gamberoni, Enrique Menini, p. p. «Staudt y C.ª, R. Gutmann; p. p. Broqua y Scholberg, «A. de Boni; Ameglio Hnos., Jaime García, Tristán «Morales, J. Martínez y C.ª, p. p. Eugenio Danrée, «J. Yonnay, p. p. Trabucatti y C.ª, S. Scandroglio; p. p. Martins y C.ª, Luis Llorente: Ludeke y Fulgraff, M. Falco, J. Mailhos, p. p. Díaz Requeijo: Wenti; Juan «B. Minetti.—Los que suscriben, don Adolfo Cordero, «doctor Julián Alvarez Cortés y don Miguel Quinteros, «acreedores privilegiados, por asistencia médica y al«quileres de casa respectivamente, renunciamos á la «preferencia que nos acuerda la ley y nos adherimos «en un todo al presente concordato, de acuerdo con el «artículo 1541 del Código de Comercio. Y en prueba «de ello lo suscribimos.—Miguel Quinteros.—Adolfo «Cordero.—Gil y Laranga.—Riembau, Marin y C.ª».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1614-v.dic.18

CONVOCATORIA

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los señores acreedores quirografarios del concurso de don Silvestre Lacaze, que á continuación se expresan, para que comparezcan ante este Juzgado, por si ó por medio de apoderados, á percibir el dividendo de 2,038 % que les corresponde en la liquidación practicada al efecto. Fuentyman & Isaac, León Daguerre & C.ª, Banco Argentino de Concordia, Manuel Goñi & C.ª, Joaquín M. Wianna, José Antonio de Carvalho, Ventura Linch & C.ª, Adolfo Flores & C.ª, Gómez, Uriarte & C.ª, A. Servian & C.ª, Paris; Francisco Sans, Julio Juan Juyon, Juan Dellazoppa, Hipólito Tampied, Correa & C.ª, Adolfo Valbé, Francisco Veiga, Volny Labaure, A. Castagnino & C.ª, Belgrano Hnos., Juan Sardá & C.ª, Juan David Silva, Catalina Beleche, Viuda de Juan Foncq, Jorge Ibarra, León Domecq, Apolon Merbeck, Augusto Denniel, Banco Unión, Vicente Saralegui, Cándido Bofarull, Banco Comercial del Salto, Juan Morere.—Montevideo 22 de Noviembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1610-v-dic.4.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores Salgado hermanos, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. «Los que suscribimos, acreedores de los señores Sal«gado Hnos., comerciantes de «Olimar Chico», Depar«tamento de Minas, de una parte, y de la otra, los pro«pios señores Salgado Hnos., hemos convenido en «celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen «las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Los «referidos acreedores conceden á los señores Salgado «Hnos. una quita del cincuenta por ciento del valor «total de sus respectivos créditos hasta la fecha, «cuyo monto y demás circunstancias constan del «Balance que los deudores han entregado al Cen«tro Comercial de Importadores y Mayoristas y forma «parte del archivo de esa institución.—Segunda: Los «señores Salgado Hnos. se comprometen á abonar á «sus acreedores el cincuenta por ciento restante, en «tres partes iguales y en tres plazos, á seis doce y «dieciocho meses, contados desde el primero de Sep«tiembre próximo venidero.—Tercera: Como una con«secuencia de lo estipulado en la cláusula anterior y «á efecto de que los acreedores tengan una constan«cia legal del cincuenta por ciento que deberán satis«facerles los señores Salgado Hnos., éstos les firma«rán vales ó conformes por las partidas y por los «plazos correspondientes, pagaderos á sus vencimien«tos, en esta Capital y en el domicilio de los expresa«dos acreedores.—Cuarta: Esos vales serán entregados «á los respectivos interesados en cambio de los docu«mentos de resguardo respectivos, inmediatamente «que el presente concordato sea suscrpito por todos «los acreedores, ó en su defecto sea homologado por la «autoridad ocmercial y ejecutoriada la sentencia co«rrespondiente.—Quinta: Los señores Salgado Hnos. se «obligan, también, á presentar á sus acreedores, cada «seis meses, un balancete de libros, contado igualmen«te este plazo desde el 1.° de Septiembre próximo,— «así como á suministrar cualesquier dato que se les «solicite con el objeto de conocer la marcha y estado «del establecimiento.—Sexta: Si los señores Salgado «Hnos. dejaran de abonar uno solo de los vales á fir«marse, en el día de su vencimiento, ó faltaren á cua«lesquiera de las demás obligaciones á que se refie«re este concordato,—se comprometen desde ya á «hacer entrega del activo de su establecimiento Co«mercial, á la persona ó personas que designe la co«misión de que se hablará más adelante, á fin «de que, por orden y cuenta de los mismos, pro«cedan á la liquidación definitiva del expresado «establecimiento, en la forma y condiciones que «aquélla crea más conveniente, repartiéndose el «producto obtenido entre los acreedores y otor«gando éstos, simultáneamente carta de pago á los «señores Salgado Hnos.—Séptima: La Comisión encar«gada de velar por los intereses de todos los acreedo«res y de hacer efectivo el cumplimiento oportuno »de este concordato, se compondrá de los señores «José Tocavent, Ramón Vidaurreta y Helguera, Ar«celus y C.ª—Octava: Para constancia de lo conveni«do, firman dos de su tenor, en Montevideo á los «treinta y un días de Agosto de mil novecientos seis, «quedando un ejemplar en poder de la referida Co«misión y otro en el de los señores Salgado Hnos. «—J. Tocavent, Ramón Vidaurreta, Marexiano y C.ª, «Helguera, Arcelus y C.ª, José Gómez, Santiago Telle«chea, Juan L. Lacuague, p. p. Ambrosoli, Brito Foresti, «Rolando y C.ª: Bistaoresti (Luis) J. A. Rolando, Carrau «y C., p. p. Strauch y C.ª: J. P. Strauch, p. p. Minelli «González y C.ª, More Franco, Pilar E. Ibarra, Roca Hnos., «Juan José Alvariza; á ruego de Vicente Lando, por no «saber firmar: Julio Oddo; á ruego de Juan Buela, por «no saber firmar: Enrique Pampín, Elías Arenas, L. «Jude y C.ª, Storace y C.ª, pp. J. G. García é hijos, Jo«sé E. García, Gilbert y Garcé, pp. Sanguinetti y C.ª, «Francisco Magnano, Beisso y C.ª»

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 25 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1583-v.dic.12.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Rovida, y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho á sus bienes, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, dentro del término de 90 dias, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes. —Se hace presente que los menores Dionisia, Alejandro y Pedro Rovida, hijos de doña Rosa Rocchi de Rovida, han sido instituidos herederos del causante don Dionisio Rovida.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Avelino Barbot*, Actuario. 1548-v.dic.15.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vasquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Carbonell y Vives, se hace saber, que por auto fecha diez y nueve del actual, recaido en el expediente testamentario de don Tomás Kinley, se manda tener por hecha la declaración de ausencia de don Carlos Hersell y sus hijos Cecilia, Carlos, Mauricio, Manuel, Germán y Angela Hersell

Y á los efectos del articulo 60 del Código Civil, se hace esta publicación por el término de treinta dias. —Florida, 26 de Octubre de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 1516-v.Dbre.4

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier titulo se consderen con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de novenia días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v.feb.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de doña Maria Echemendigaray de Lapuente, doña Maria Alvarez de Lapuente y don Antonio de Lapuente, citandose y emplazándose á todas las personas que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del termino de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 12 de Septiembre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1298-v-dbre.16.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambias de Olivár,—se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauriño, citándose—á la vez—á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta dias, bajo apercibimiento —San Eugenio, 18 de Octubre de 1906.—*Teofilo M. Real*, Escribano Público. 1493-v-dic.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambias de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Rodriguez, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta dias bajo apercibimiento.—San Eugenio, 3 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Publico. 1492 v.dic.28

Juzgado de Paz de la 18.a Sección

DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á don Adriano Penyet, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que promovió contra don Federico Vigni, por desalojo, y especialmente en el incidente de perención de instancia promovido por el expresado Vigni, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del C. de P.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—*Luis de Vila.* 1538-v.dic.9.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposicion del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa dias*, á don Abraham S. Dumane, á fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana número 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González.* 1328-v.dic.24

Remates Judiciales

José María Canto

REMATE JUDICIAL

El martes 4 del entrante mes de Diciembre, á la una en punto de la tarde.

En un solo lote. La base de venta, se indicará en el momento del remate.

Del almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Buena Vista», sito en la calle Florida números 49 y 51 esquina á la de Paysandú números 30 y 32 de esta ciudad, de la pertenencia del finado don Francisco García Santamarina.

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é intestados de 1.er turno, dictada en los autos sucesorios del referido intestado, venderé en subasta el indicado establecimiento.

El importe de la venta lo depositará el comprador en la oficina de Crédito Público en el momento de serle aceptada su oferta, y en el mismo acto el rematador nombrado lo pondrá en posesión del mencionado almacén y de las mercaderias, útiles y maderas que en el mismo existen, según inventario estimativo del 24 de Noviembre de 1906.

Por otros informes, ocurrir á la casa del rematador calle Tacuarembó número 14c, ó bien, á la de Misiones número 147. 1618-v.dic.4.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado vender á los señores Vicente González y José Suárez Blanco, nuestra casa de comercio, denominada «Restaurant Cosmopolita» con sus respectivos útiles, enseres y existencias, establecida en esta ciudad, con frente á la calle Juncal número 205 y con frente á la calle Bacacay número 18. En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado establecimiento, para serles satisfechos dentro del término de treinta dias contados desde la fecha. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Manuel Vizoso, Pedro Cruillas.* 1627-v-dic.30.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Sainz, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 232, esquina Cuareim de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten á la indiacada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1906.—*Fernando Balducci.* 1626-v.dic.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Lucas Acosta las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Comercio (Unión) numeros 118 y 120 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Segundino Fernández.* 1624-v.dic.29.

Aviso

Participamos al comercio y al público, que hemos convenido con la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional de Montevideo, en venderle la Empresa Telefónica, «Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional» (Sucursales de Florida, San José y Canelones).—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicacion.—Florida, 22 de Noviembre de 1906.—*Echocoin y Sastre.* 1613-v.dic.18.

Aviso

Participamos al público y al comercio, que con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, denominado «Almacén Villa Madrid», establecido en el pueblo de Peñarol, giraba bajo la razón social de M. Vázquez y González Moreno, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Marcelino Vázquez.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*M. Vázquez y González Moreno.—Marcelino Vázquez.—Félix González Moreno.* 1611-v.dbre.16.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que he comprado á don José Pera la carniceria que tenia establecida en la calle Yaguarón 138.

A los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la casa indicada, con los justificativos correspondientes. —Montevideo, 20 de Noviembre de 1906.—*Carlos P. Gallese.* 1600-v.dic.14.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general, que con esta fecha vendí al señor Francisco Tassino, la lecheria que tenia establecida en la calle Ituzaingó núm. 61. El que se considere con derecho á reclamo debe hacerlo dentro del plazo de treinta dias, según la ley de la materia.—Montevideo, 10 de Noviembre de 1906.—*Antonio Pataro.* 1599-v.dic.14

Al comercio

Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que tengo comprometido en venta á don Ignacio Salaverria y don Vicente Eguiluz, mi establecimiento de lecheria situado á inmediaciones de la Estación Progreso, según escritura autorizada ante el Escribano José Boragnio (hijo), con el bien entendido que todo el que se considere con algún derecho, debe presentarse ante el mismo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de no oir después reclamo de ninguna especie. Montevideo, 21 de Noviembre de 1906.—Firmado: *Tomás Bordalt.* 1598-v.dic.14

Aviso

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada con fecha 17 del corriente ante el Escribano Público señor Durán y Vidal, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferreteria y depósito de frutos del pais, tenia establecido el señor Antonio Suárez Pérez, en Mauricio, 6.ª sección del Departamento de San José, girará bajo la razón de Blanco y C.ª, por haberse constituido una sociedad en comandita quedando el activo y pasivo á cargo del socio solidario señor Leandro F. Blanco. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos respectivos dentro del término de treinta dias.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1906.—*Blanco y C.ª.* 1596-v.dic.21.

Compraventa

Con intervención de los señores Rodriguez y C.ª, de Buenos Aires, he vendido mi establecimiento de farmacia, situado en las calles Durazno y Vázquez, al señor José Lucio Bulla. Los acreedores deberán presentarse á la escribania de don Juan J. Dominguez, calle 18 de Julio número 517A, dentro de los treinta dias, de acuerdo á lo dispuesto con la ley de Septiembre de 1904.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*Juan Rebella—José L. Bulla.* 1593-v.dbre.20.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á los señores Avelino Freiria y Ventura García, la panadería que poseo en esta Capital, calle Continuación Agraciada número 180, y denominada «El sol para todos». Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al establecimiento con los justificativos del caso, bajo el apercibimiento legal.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1906.—*María C. de Bondanza.* 1572-v.dic.11.

Aviso

Participamos al comercio y al público que hemos convenido con don Domingo Abatte, venderle las existencias de la casa de comercio que en los ramos de libreria y agencia de diarios, tenemos establecida en esta villa.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Guadalupe, 10 de Noviembre de 1906.—*Oliver y Cia.* 1567-v.dic.8.

Al público

Por escritura de esta fecha ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad «Lecomte y C.ª». Los que tengan créditos á cobrar pueden presentarse en la casa calle Colonia núm. 433, á los efectos de la ley respectiva.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1906. —*Lecomte y Ca.* 1564-v.dic.7

Al comercio

Aviso que deseando asociar á los señores José N. Canavero y J. Kieffer en la explotación del horno de ladrillos que de mi propiedad tengo situado en el camino de Carrasco, de este Departamento, vengo a cumplir con lo dispuesto por la ley de Septiembre 26 de 1904, para que se presenten con los justificativos de sus créditos los que se consideren mis acreedores, dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha, en la Escribania del señor Alberto J. Martinez, calle Misiones 215 para el pago de ellos.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.—*Albino Bonetti.* 1563-v.dic.7.

Al público y al comercio

Por el presente hago constar, que he prometido vender á los señores «Viuda de Garra y Suburú», radicados en Lascano, las existencias y demás pertenencias que constituyen mi casa de comercio situada en el Alférez, de la tercera seccion de este Departamento; cuya enajenación llevaré á efecto transcurrido el plazo legal determinado por la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á cuyo efecto hago esta publicación.—Rocha, Noviembre de 1904.—Firmado: *Juan Piñeiro.* 1562-v.dbre.7.

Al comercio

Declaro que desde el 23 del mes próximo pasado he comprado al señor don C. Garcia el establecimiento de café sito en la calle Ituzaingó 115 con el nombre de «Café Brasilero», asumiendo desde ese dia la responsabilidad de todos los negocios que dicen respecto con el mismo establecimiento.—Montevideo, Octubre 23 de 1906.—*Luis Pimentel.* 1561-v.dic.7.

Café Brasilero

AL COMERCIO—Habiendo fundado en esta ciudad una gran torrefacción Brasilera de cafés, he abierto en la calle Ituzaingó número 115, una casa de cafés en tazas, únicamente como exposición de muestras y reclamo de ese articulo. Hecho, pues, mi intento, he resuelto dedicarme exclusivamente á la torrefacción. Por ese motivo vendí el establecimiento ya citado, de cafés en taza, al señor Luis Pimentel, que queda, además, como un principal revendedor de los cafés de mi torrefacción en esta ciudad, habiendo pagado yá á la vista todos los gastos con la instalación del mismo establecimiento y demás, hasta la fecha de la venta. Declaro, pues, nada deber en plaza.—Montevideo, 23 de Octubre de 1906.—*C. García.* 1560-v.dic.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Alberto Brivio, las existencias de la casa comercial que en los ramos de relojeria, joyeria y plateria teniamos establecida en esta ciudad en la calle Agraciada nom. 202 y ha estado girando bajo la firma de Tasende y Compañia. Dichas existencias son las siguientes: Un armazón con vidrieras (seis cuerpos) y con cuatro espejos á los costados y veinticuatro estantes en buen estado, dos vidrieras interiores al frente pino de tea, con un espejo en cada vidriera, doce estantes de medio cristal en las dos vidrieras, veinticuatro varillas nikeladas, dos terciopelos para las mismas vidrieras, un toldo con lona y máquina, una araña con tres picos de luz eléctrica, cuatro reflectores de luz eléctrica. Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por el domicilio del comprador, calle Agraciada núm. 258 con sus respectivos justificativos dentro de 30 dias contados desde la fecha de la primera publicación, pues pasado dicho término se otorgara la correspondiente escritura de compraventa.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.—*Antonio Tasende.—Miguel Orlandi.* 1555-v.dic.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos tenemos establecida en el paraje «Tres Cruces», 5.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que gira bajo la razón social de Rosas y Arcelus, quedando por dicha disolución el activo y pasivo de la sociedad mencionada por cuenta exclusiva de don Juan Rosas.

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación al efecto de que todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten dentro del término de 30 dias en el domicilio de la misma, sito en el paraje expresado, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 2 de Noviembre de 1906.—*José Arcelus.—Juan Rosas.* 1553-v.dic.4.

Al público

Se hace saber que con fecha de hoy, hemos declarado disuelta la sociedad que teniamos constituida para la compraventa de verdura y fruta.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Antonio Buono—Salvador Buono.*—A ruego de don Leonardo Mainero, por no saber saber firmar: *Juan Fussatti.* 1552-v.dic.4.

Al comercio

El que subscribe participa al público y al comercio: que en su carácter de dueño del almacén de comestibles y despacho de bebidas al menudeo, titulado «Las Acacias» situado en la calle Millán núm. 272, (Reducto) de este Departamento, ha convenido en venderle dicho negocio á don Domingo Juan Bregante y de acuerdo con las disposiciones de la ley se previene á los acreedores que se presenten con los justificativos respectivos para cobrar sus créditos en el indicado almacén dentro del término legal, no atendiéndose después reclamación alguna.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—*Agustín H. Leindekar.* 1549-v.dic.2

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos conocer que Ernesto Chequi y C.ª vendieron á José Canepa y Hnos. la casa de comercio que en el ramo de fiambreria poseian en la Villa del Cerro, calle Grecia y Norte América.

Los que se crean con derecho, pueden presentar sus cuentas en la calle Figurita num. 21 para serles chanceladas.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1906.—*Ernesto Chequi y C.ª—J. Canepa y Hnos.* 1547-v.dic.2

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender la mitad del almacén de mi propiedad á favor de don Carlos Quihilliry, establecido en la calle Pampa número 148 esquina Panamá.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 dias que expresa la citada ley.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Clemente Gutiérrez.* 1546.v.dic.2.

Aviso

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura que con fecha 7 del corriente mes y año, pasada ante el Escribano don Juan Rossi, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza bajo la razón de «Ader y Pajean», quedando a cargo de todo el activo y pasivo social el socio don Jorge Pajean. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en la calle Maturana número 72, á percibir sus créditos, bajo las penas legales.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—Por Jorge Pajean: *Juan Rossi.* 1539-v.dic.1.º

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el Escribano don Atanasio C. Viera, en San Fructuoso, á cinco del corriente, quedó disuelta la sociedad mercantil que giraba bajo la razón social Severiano Escobal (Sobrino) y C.ª, pasando todo el activo y pasivo al cargo del suscripto, quien continúa con dicha casa de comercio en su mismo domicilio, Arerunguá, 5.ª Sección Judicial del Departamento del Salto.—San Fructuoso, 5 de Noviembre de 1906.—*Severiano Escobal* (Sobrino). 1537-v.dic.1.º

Restaurant vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Angel Giusto las existencias de mi casa de negocio, sita en el Mercado Central, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Bonifacio y Mineau.* 1535-v-nov.30.

Disolución social

Por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la «Sociedad Nacional de Lavados y Planchados á Vapor» que giraba en esta plaza bajo la firma social de Ramón S. Viñas y C.ª, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio Marcelo Umberto Melian.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Ramón S. Viñas.—Marcelo Umberto Melian.* 1534-v-nov.30.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio participamos que en esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de almacén y café, establecido en la calle Cerro Largo número 200, giraba bajo la razón social de Manuel Collazo y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Benito Vázquez.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Manuel Collazo y Cia.* 1533.v.nov.30.

Casa de préstamos vendida

De acuerdo con la ley de 26 Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he vendido á don Antonio Cassino, la casa de préstamos y compraventa de muebles y objetos de uso, establecida en esta ciudad, calle Minas y Bequeló. A los efectos de lo mencionado en la citada ley, hago esta publicación, para que los que se consideren con algun derecho, se presenten á deducirlos en la referida casa dentro del término de 30 dias con los justificativos del caso.—Mercedes, 5 de Noviembre de 1906.—*Sebastián Sans.—Antonio Cassino.* 1532.v.nov.30.

Aviso

Participamos al público, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de ganaderia que teniamos en este Departamento y que giraba bajo la razón de Perdomo y López, para que dentro de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en este punto todos los que tengan créditos contra la misma.—Puntas de la Cruz, Florida, 31 de Octubre de 1906.—*Victoriano J. Perdomo.—Ramón López.* 1522-v.dbre.6.

Al comercio y al público en general

Hago saber que he prometido vender á don Pedro Bielle mis establecimientos en los ramos de carniceria y herreria, con todos sus útiles y enseres, ubicados en el camino Dep. á la Barra de Santa Lucia, en campo de los señores F. y C. Sanguinetti, y á ese fin hago las publicaciones establecidas por la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 dias se presenten en el indicado lugar los que se crean con derecho á reclamo.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Valentín Fernández.* 1521-v.dbre.6.

Venta de una farmacia

Se avisa al público y al comercio en general que con fecha 1.º de Noviembre del corriente año, he vendido al señor Esteban Oillartaguerre, mi casa de negocio que giraba en esta plaza en el ramo de farmacia, situada en la calle Agraciada número 232. Todo el que se considere con algún derecho al cobro de alguna cuenta, debe presentarse con sus correspondientes justificativos en la misma farmacia, dentro del término de *30 dias* á contar desde la fecha, pasados los cuales no se atenderá ningún reclamo.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*José M. López.* 1515-v.dbre.4.

Imprenta del Diario Oficial